

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 11 DE MAYO DEL AÑO 2017. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 4 de mayo del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y por diputadas y diputados integrantes ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

y de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 17

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción I del artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. 24

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 29

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 704C derogándose su segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. 32

- Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito. 35

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la administración municipal de Silao de la

- | | | | |
|--|----|--|----|
| <p>Victoria, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Pueblo Nuevo, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.</p> | 36 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. | 49 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia cotidiana», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. | 37 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. | 57 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar los artículos 1 y 5, fracción II; y adicionar la fracción X al artículo 5, recorriéndose las actuales fracciones X, XI y XII, para ubicarse como fracciones XI, XII y XIII; un Capítulo III, denominado «De la Cédula Profesional Estatal», que se conforma con los artículos 10 Bis y 10 Ter, recorriéndose los subsecuentes capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato. | 40 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. | 65 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Eduardo Ramírez Granja. | 47 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones | |

- | | |
|---|---|
| <p>realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 75</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 113</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 86</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a fin de que el Congreso del Estado exhorte a los municipios del Estado, para que se incorporen y hagan uso de la firma y notificación electrónica, en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen. 122</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 94</p> | <p>- Asuntos generales. 126</p> <p>- Tratando sobre el proceso de auditoría, interviene la diputada Elvira Paniagua Rodríguez. 126</p> <p>- Clausura de la sesión. 128</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. 103</p> | <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-El C. Presidente: Muy buenos días compañeros diputados. Les pedimos amablemente que tomen sus lugares e inserten su tarjeta para la lista de asistencia.</p> <p>Se pide amablemente a la diputada secretaria, certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p>Informo a la Asamblea que las diputadas Leticia Villegas Nava y María Alejandra Torres Novoa, así como los</p> |

diputados Guillermo Aguirre Fonseca y Luis Vargas Gutiérrez; no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia se tienen por justificadas las inasistencia.

-La Secretaría: Muy buenos días.

(Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de 28 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias.

Siendo las once de la mañana con treinta minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la diputada secretaria para que de lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 11 DE MAYO DE 2017.**

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 4 de mayo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y por diputadas y diputados integrantes ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios. V. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción I del artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 704C derogándose su segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. VIII. Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito. IX. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la administración municipal de Silao de la Victoria, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Pueblo Nuevo, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. X. Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia cotidiana», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. XI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar los artículos 1 y 5, fracción II; y adicionar la fracción X al artículo 5, recorriéndose las actuales fracciones X, XI y XII, para ubicarse como fracciones XI, XII y XIII; un Capítulo III, denominado «De la Cédula Profesional Estatal», que se conforma con los artículos 10 Bis y 10 Ter, recorriéndose los subsecuentes capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato. XII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo

33 y de obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la

Paz, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a fin de que el Congreso del Estado exhorte a los municipios del Estado, para que se incorporen y hagan uso de la firma y notificación electrónica, en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen. **XXI.** Asuntos generales. »

-El C. Presidente: Muchas gracias diputadas secretaria.

Damos cuenta con la presencia del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. ¡Bienvenido diputado!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico. [2]

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

[2] Moción de orden por parte del presidente.

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 29 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno por favor a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 28 votos a favor y 0 en contra.

[3] ACTA NÚMERO 61
 SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
 SESIÓN ORDINARIA
 SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
 SESIONES CORRESPONDIENTE AL
 SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
 CONSTITUCIONAL

[3] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

SESIÓN CELEBRADA EL 4 DE MAYO DE 2017
 PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO
 ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se registró la presencia de veinticinco diputadas y diputados. Las diputadas Estela Chávez Cerrillo, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Beatriz Manrique Guevara y María Guadalupe Velázquez Díaz; así como los diputados Lorenzo Salvador Chávez Salazar, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Santiago García López, J. Jesús Oviedo Herrera y Rigoberto Paredes Villagómez, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; en tanto que la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, se incorporó en el desahogo del punto dos del orden del día. Se registró la inasistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa, misma que la presidencia calificó de justificada en virtud del escrito remitido previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con quince minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete.-----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y dos votos.-----

Previa dispensa de su lectura, aprobada con treinta y tres votos, se aprobó en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril del año en curso, al computarse treinta y cuatro votos.-----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y

la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

A petición de la presidencia, la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar una fracción tercera al artículo dos, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones, un segundo párrafo al artículo cuatro, con las fracciones de la primera a la séptima, así como un tercer y cuarto párrafos, recorriendo en su orden los subsecuentes párrafos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó dicha iniciativa a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce fracción décima cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

El diputado Alejandro Flores Razo, por indicación de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Misma que concluida la lectura, fue turnada por la presidencia a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La diputada María Beatriz Hernández Cruz, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato. Al término de lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

El diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Concluida la

lectura, dicha iniciativa se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de Justicia; para la Igualdad de Género; Gobernación y Puntos Constitucionales; Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del ocho al veinte del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar su lectura para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cuatro votos; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.---

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de reelección del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cuatro votos. En consecuencia, la presidencia manifestó que procedía que la Asamblea se pronunciara por la reelección o no del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; por lo que se recabó votación por cédula, en los términos del artículo ciento noventa y tres fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a través del sistema electrónico. Computada la votación, se registraron treinta y cinco votos a favor y cero votos en contra, por lo que la presidencia manifestó que se reelegía al licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos sesenta y tres fracción vigésima primera y ochenta y siete de

la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como setenta y cinco, setenta y siete y noventa y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; ordenó comunicar el acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, y al licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, para los efectos conducentes; y la remisión del acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, referente a la propuesta de reelección del licenciado Francisco Aguilera Troncoso, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos. En consecuencia, la presidencia manifestó que procedía que la Asamblea se pronunciara por la reelección o no del licenciado Francisco Aguilera Troncoso, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que se recabó votación por cédula, en los términos del artículo ciento noventa y tres fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a través del sistema electrónico. Computada la votación, se registraron treinta y cinco votos a favor y cero votos en contra, por lo que la presidencia manifestó que se reelegía al licenciado Francisco Aguilera Troncoso, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos sesenta y tres fracción vigésima primera y ochenta y siete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como setenta y cinco, setenta y siete y noventa y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; ordenó comunicar el acuerdo aprobado al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, y al licenciado Francisco Aguilera Troncoso, para los efectos conducentes; y la remisión del acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

solicitó el uso de la voz desde su curul, para felicitar al área de tecnologías de la información, por las votaciones anteriores. La presidencia se dio por enterada y manifestó que sería el conducto para transmitir la felicitación.-----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas de reformas y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la primera, presentada por Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y, la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen de la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al Poder Judicial del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado, y a sus diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato, y a los organismos autónomos, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones, formulado por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Se registró la intervención del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, para hablar a favor del dictamen. Concluida la intervención se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por

unanimidad, con treinta y cinco votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a las autoridades correspondientes, para su conocimiento y los efectos conducentes.-----
Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción. Se registró la intervención de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, en términos del artículo ciento setenta y ocho fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y de las diputadas Arcelia María González González y Beatriz Manrique Guevara, para hablar a favor del dictamen. La presidencia hizo mención y agradeció la postura de la diputada Arcelia María González González, al haber hecho mención del diputado Ricardo Torres Origel; agotadas las intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cuatro votos. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----
Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, acorde a lo normado en cuanto a la implementación de esta medida. Se inscribió el diputado Alejandro Trejo Ávila

para hablar a favor del dictamen; concluida su intervención se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cuatro votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen, al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para los efectos conducentes.-----
Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de León, Guanajuato, respecto a los procesos de contratación por los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce, relativos a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales. Se registró la intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para hablar en contra del dictamen, quien al final aceptó la interpelación de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez; enseguida, para rectificar hechos de lo expuesto por la oradora, se cedió la palabra al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez y al concluir esta participación, de nueva cuenta a la primera oradora para rectificar hechos al diputado que acababa de concluir su intervención; después se otorgó el uso de la voz a la diputada Angélica Casillas Martínez, para rectificar hechos a la primera oradora inscrita en este punto. Posteriormente, para hablar a favor del dictamen, se cedió la palabra a los diputados David Alejandro Landeros y Éctor Jaime Ramírez Barba. Tras la intervención de este último orador, se cedió la tribuna a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para alusiones personales, quien durante su intervención aceptó la interpelación de la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo. Al término de la participación, la presidencia otorgó el uso de la palabra a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez para rectificación de hechos; la oradora anterior hizo una moción de orden, por considerar que los hechos a rectificar no los había referido ella en su intervención; al concluir la participación de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez subió a tribuna el diputado Santiago García López, para rectificar hechos al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, orador que al final fue interpelado por el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, quien además aceptó la interpelación de la diputada Arcelia María González González, que de acuerdo a lo

manifestado por la presidencia, no aludía al tema en discusión; no aceptó el orador la interpelación del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, y la presidencia indicó a la diputada María Beatriz Hernández Cruz, que pretendía interpelar al orador, que ello podría hacerse al término de la intervención. El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba hizo una moción de orden a la presidencia, para que se corrigiera el trámite, pues el diputado Santiago García López había manifestado que aceptaría las preguntas al final y no cumplió. Al término de la intervención, el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez rectificó hechos al diputado Santiago García López, aceptando las interpelaciones que le formularon el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. El diputado Santiago García López pidió a la presidencia, se le permitiera contestar desde su curul la pregunta, lo que no fue obsequiado por la presidencia. Posteriormente la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo rectificó hechos al diputado Santiago García López, aceptando la oradora la interpelación del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veinticuatro votos a favor y nueve votos en contra. Se registraron las abstenciones de las diputadas Beatriz Manrique Guevara y María Soledad Ledezma Constantino. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de León, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto al seguimiento al contrato de prestación del servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil trece. Se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veinticinco votos a favor y ocho votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al

Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Seguridad Pública, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil trece. No habiendo intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veintidós votos a favor y once votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud, y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, referidas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a las adquisiciones de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veintiún votos a favor y doce votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud, y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de

Tarimoro, Guanajuato, respecto del uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil doce, por los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No se registraron participaciones, por lo que se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y dos votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, respecto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como a la adquisición de bienes muebles e intangibles, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veintiún votos a favor y doce votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud, y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. En primer término se

otorgó el uso de la voz al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo para hablar en contra del dictamen; concluida su intervención fue rectificado en hechos por la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, y al término de la intervención de la diputada hizo uso de la tribuna nuevamente el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo para rectificar hechos a quien le antecedió en el uso de la voz; quien a su vez fue rectificado en hechos por el diputado Guillermo Aguirre Fonseca; el diputado Santiago García López hizo una moción de orden en relación a las rectificaciones, la cual no fue aceptada por la presidencia, y enseguida el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba hizo una precisión a la presidencia. Se cedió la palabra a la diputada Luz Elena Govea López, para hablar en contra del dictamen, oradora que durante su intervención fue interpelada por la diputada María Beatriz Hernández Cruz; agotada la intervención, la presidencia otorgó el uso de la tribuna a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez para rectificar hechos a la anterior oradora, quien no aceptó las interpelaciones de las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz y Luz Elena Govea López. Agotada la intervención, hizo uso de la palabra la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para rectificar hechos a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, aceptando durante su participación las interpelaciones de la diputada Luz Elena Govea López, en dos ocasiones, y de los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, en dos ocasiones, y Juan Carlos Muñoz Márquez. Posteriormente la presidencia otorgó el uso de la tribuna al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez para rectificar hechos, declinando el orador a hacer uso de la voz; por lo que la presidencia cedió la palabra a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, para rectificar hechos a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz; y enseguida a las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz y Elvira Paniagua Rodríguez, para rectificar hechos de quien les antecedió en el uso de la tribuna, respectivamente; la presidencia manifestó que sometería a consideración si el asunto estaba suficientemente discutido al término de la intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, quien hizo uso de la tribuna para rectificar hechos a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, lo que no aconteció, por no haber más peticiones de participación. Se recabó votación nominal, a través del sistema

electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veinticuatro votos a favor y diez votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Seguridad Pública, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, no se registraron intervenciones.-----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; que se había registrado la inasistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa, justificada en su momento por la presidencia; asimismo, que la diputada Arcelia María González González, se retiró con permiso de la presidencia.-----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum, no procedía instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las quince horas con veinte minutos e indicó que se citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General.-----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como el escrito por el que se solicitó la justificación de la inasistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa. Damos Fe. **Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Presidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente**-----

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 28 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Se le pide por favor dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Comisionado del Servicio de Protección Federal de la Comisión Nacional de Seguridad remite un ejemplar de la «Guía para la Elaboración de Análisis de Riesgos para la Seguridad Física de Instalaciones Gubernamentales».

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y a los congresos estatales, a evaluar la viabilidad y beneficios de crear una Secretaría de Desarrollo Municipal como es el caso del estado de Chihuahua.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas, a armonizar su legislación de conformidad al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que esta Sexagésima Tercera Legislatura, tiene armonizada su legislación vigente en materia de paridad de género.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los poderes legislativos de las 32 entidades, para que constituyan una comisión ordinaria de trabajo legislativo, a fin de dictaminar, investigar, consultar, analizar, debatir y resolver los asuntos que deban tratar por razones de su competencia en materia de combate a la corrupción; asimismo, para agilizar el trabajo legislativo relacionado con la adecuación de su marco jurídico en dicha materia, dentro del plazo legal establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a fin de dar cumplimiento a la reforma constitucional; y a fin de poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información señalada en los artículos 70 y 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especialmente lo referente al trabajo legislativo, iniciativas de ley o de decreto, y lo relativo a las reuniones de trabajo de comisiones relacionadas con el tema.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que esta Sexagésima Tercera Legislatura a través de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de manera permanente realiza trabajos legislativos tendientes a dar cumplimiento a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción.

-La Secretaría: La Presidenta de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores realiza una invitación para

participar en la «Reunión Parlamentaria de la Quinta Sesión de la Plataforma Global para la Reducción del Riesgo de Desastres 2017», que tendrá lugar del 23 al 26 de mayo, en Cancún, Quintana Roo.

-El C. Presidente: Enterados y se hace extensiva la invitación a las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Director de Articulación con Organismos de la Sociedad Civil de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano envía información en relación a los Organismos de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato, que tienen como objeto social el trabajo y atención a los migrantes.

La Coordinadora General Jurídica remite opinión de esa Unidad Administrativa y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la consulta relativa al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, a efecto de que se solicite a dicha Secretaría, se utilice un porcentaje de las economías como resultados de las medidas de austeridad adoptados por los tres poderes de gobierno en el presente ejercicio fiscal, sean destinados a fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, a los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aún residen en el extranjero.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: El Secretario General de este Congreso del Estado comunica el trámite que se otorgó al informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado remite comentarios de las iniciativas de

reformas y adiciones a las leyes para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y del Impuesto sobre la Renta.

El Rector General de la Universidad de Guanajuato remite observaciones de las iniciativas de reformas y adiciones a las leyes para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2017.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica remite opinión a la consulta de la iniciativa de reforma a la Constitución Política Local, en materia de «Participación Ciudadana».

La Coordinadora General Jurídica remite opinión de esa Unidad Administrativa y de las áreas del Poder Ejecutivo, a la consulta de la iniciativa que propone reformar varios ordenamientos en materia de «fomento a las actividades que desarrollan científicos y tecnológicos».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Rector de la Universidad Politécnica de Guanajuato envía respuesta a la consulta de la iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad

Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Presentación de la información financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal del año 2017, de los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuerámara y Tarimoro.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, dirigido al Tesorero Municipal de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual remite la información financiera, correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., remiten la primera modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2017, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el trámite que se otorgó al informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

El Director de la Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo, Gto., remite información financiera de dicho organismo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2016.

Presentación de la información financiera municipal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2017, de Acámbaro, Coroneo y Tierra Blanca.

Presentación de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral

de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de Pueblo Nuevo, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Romita y Tarandacua y los secretarios de los ayuntamientos de Purísima del Rincón y Salamanca, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Purísima del Rincón y Salamanca, informan el acuerdo respecto a la consulta de la iniciativa que reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para establecer medios de control y confianza aplicables a los magistrados, jueces y consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

Las secretarías de los ayuntamientos de Romita y Tarandacua, comunican el acuerdo relativo a la consulta de la iniciativa que reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La Secretaria del Ayuntamiento de Romita, Gto., remite certificación del acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de San Felipe, Gto., envía respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan las fracciones V y VI, recorriendo las subsecuentes al artículo 11; el inciso I) a la fracción V del artículo 76; la fracción XI, recorriéndose la subsecuente; y un penúltimo párrafo al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., comunica acuerdo respecto a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Atención al Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., informa del acuerdo recaído a la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

E-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el acuerdo relativo a la consulta de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., envía respuesta a la solicitud de información sobre los resultados de la aplicación de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el

Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la aplicación del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar elaborado por el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la unión, a rechazar el dictamen de reforma al artículo 60 de la Ley General de Vida Silvestre en materia de mamíferos marinos tal como fue presentada y preserve los derechos laborales de los ciudadanos quintanarroenses que dependen de manera directa e indirecta de esta rama de la industria turística.

La Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la elección del Presidente y Vicepresidente de la mesa directiva que fungirá durante el tercer mes, del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la elección del Presidente y Vicepresidente de la mesa directiva que fungió durante el mes de abril, así como de los secretarios y suplentes que fungirán por el segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la elección del Presidente y de la Vicepresidenta de la mesa directiva que fungirá durante el presente mes, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica el acuerdo mediante el cual se emite un exhorto a las legislaturas de las entidades de la República Mexicana, para que armonicen sus leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con la Norma Oficial Mexicana NOM 046-SSA2-2005. Violencia familiar sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, envía comentarios a la consulta de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.

Damos cuenta con la presencia de nuestro compañero diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. ¡Bienvenido diputado!

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial de las bienvenidas a los alumnos de la Universidad Benavente, del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. ¡Bienvenidos!

[*] Se pide al diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y por diputadas y diputados integrantes ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la Ley para el Desarrollo y Competitividad

[*] Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Diputado Vicepresidente en funciones de presidente.

Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.



C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Muchas gracias compañero. Con la venia de mi Vicepresidente y de la Mesa Directiva.

Antes de empezar a leer la exposición de motivos, quiero reconocer el trabajo de la Comisión de Asuntos Municipales, de la Presidenta de la Comisión, la diputada Luz Elena Govea López, del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, del diputado Alejandro Flores Razo, del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, quienes estuvieron trabajando arduamente y por supuesto, también de mi compañera aquí presente, Verónica Orozco Gutiérrez, ya que estuvieron trabajando en esta iniciativa y que en la Comisión han venido desarrollando trabajos importante.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE**

Quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales y el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167,

fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma a los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y se adicionan los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como de reforma al artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV; se adicionan la fracción IV y un último párrafo al artículo 7; un último párrafo al artículo 8; y la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados públicos en Guanajuato como en los demás estados de la República, cumplen un fin muy importante para la población, el de abastecerle de bienes de primera necesidad en una libre competencia, además participan directamente en la dinámica social y económica, constituyen fuentes de empleo y forman parte de nuestra cultura y tradiciones.

Por generaciones los mercados han sido, no sólo el local donde concurren comerciantes y consumidores para el intercambio de bienes y productos, también ha sido el lugar donde generaciones de familias han realizado su actividad productiva y han contribuido al desarrollo económico de las sociedades.

Con el paso de los años, la llegada de cadenas de tiendas extranjeras de autoservicio y el abandono gradual por parte de las autoridades, han provocado que el rol que juegan se encuentre cada vez más acotado.

A partir de las reformas del año de 1999 al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisó de manera puntual y específica que el Municipio es el tercer orden de gobierno, y por ende, tiene autonomía de gobierno y administración, para que en el ámbito de su

competencia pueda diseñar, desarrollar y ejecutar sus funciones constitucionales en beneficio de las personas que radican en su territorio.

Bajo esta premisa, se creó el andamiaje jurídico y administrativo para que el municipio pueda dar cumplimiento a cada una de las atribuciones conferidas en los diversos ordenamientos normativos, entre ellos, la prestación de los diferentes servicios públicos.

Una de las características de los servicios públicos, es que se deben prestar en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo al Programa de Gobierno Municipal. Esta característica debe ser observada por el ayuntamiento, con la finalidad de que dichos servicios se presten en iguales condiciones a todos los habitantes del municipio.

Por tal razón la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, prevé en diferentes supuestos normativos la manera de prestar los servicios públicos, desde sus principios y características de cada uno de ellos, pasando por sus modalidades y fines, hasta el procedimiento y resolución del ayuntamiento.

Ahora bien, la prestación de los servicios públicos, se puede diferenciar del resto de los actos del ayuntamiento, así como de las dependencias y entidades, porque los servicios públicos están sujetos a un procedimiento específico y concreto; es decir, bajo un régimen jurídico especial, ya que el servicio público, es la actividad técnica destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general.

Por ello, unos de los servicios públicos de mayor impacto en la población municipal es el de «mercados y centrales de abasto». Entendiendo por mercado, al sitio público destinado a la compra y venta de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados; y los centros de abasto, son los sitios destinados al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones

relativas a la compra-venta al mayoreo y medio mayoreo de productos en general.

En consideración de lo anterior, es necesaria una reestructuración de las políticas que permitan el fortalecimiento de los mercados y centrales de abasto, por ello las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, así como los que integran el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con conocimiento de la problemática que hoy en día enfrentan los mercados públicos en el Estado, pero respetuosos de la competencia y autonomía que poseen los municipios conforme al artículo 115 constitucional, nos hemos abocado al estudio y análisis de la situación real y actual de los mercados y centrales de abastos, para crear la presente iniciativa.

Proponemos que mediante la reforma a la Ley Orgánica Municipal se sienten las bases jurídicas para atender las necesidades más apremiantes, además, hacemos la propuesta de reforma y adiciones a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con la finalidad de que el Poder Ejecutivo fortalezca con la inclusión en su presupuesto de egresos, un recurso destinado al Fortalecimiento de los Mercados y Centrales de Abastos.

Así pues, en términos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

a) **Impacto jurídico.** La presente iniciativa pretende actualizar el marco legal municipal al cual se sujeta el servicio público de mercados y centrales de abasto, lo que generará un grado de certeza jurídica a los concesionarios y a la propia población.

b) **Impacto administrativo.** Se generará un proceso de entrega de títulos de concesión para la prestación del servicio, así como la generación del Registro Público de Mercados y Centrales de Abasto, así como el padrón de locatarios cuyo registro deriva de los títulos-concesión otorgados.

Además de la generación del proceso de actualización de los reglamentos municipales y disposiciones administrativas que se centran en la administración y operación de los mercados y centrales de abasto, a fin de mejorar y fortalecer el servicio público prestado.

c) **Impacto presupuestal.** El mismo se solicitará en el transcurso del análisis de la presente iniciativa.

d) **Impacto social.** Se fortalecerá el comercio en los municipios a través de los comerciantes locales y generará un bienestar social ante la mejora de las condiciones de la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, dado la consideración de los servicios necesarios, el manteniendo condiciones higiénicas favorables, la implementación de medidas de prevención y protección civil, así como de seguridad y vigilancia.

Por lo anterior, se proponen diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en los siguientes artículos:

A través de la reforma al artículo 174, párrafo segundo, se pretende dar preferencia, en igualdad de circunstancias, a los habitantes del Municipio para que el Municipio concesione a comerciantes, los espacios ubicados en el interior de los inmuebles de propiedad municipal.

Con la adición de los artículos 174-1 y 174-2, se definió el objeto del servicio de mercados y centrales de abasto –en congruencia con la Ley de Salud del Estado de Guanajuato-, así como las acciones para su cumplimiento; ello, privilegiando el acceso a la oferta, en libre competencia, de aquellos artículos o mercancías que satisfagan las necesidades de la población.

Lo anterior mediante la promoción de las mejores condiciones para el funcionamiento y operación del inmueble donde se presta el servicio público, considerando los servicios necesarios, manteniendo condiciones higiénicas favorables, implementando medidas de prevención y protección civil, así como de seguridad y vigilancia.

[2] Circunstancia que implica, en razón de la adición propuesta del artículo 174-7, que la construcción guarde congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, considerando el acceso a personas con discapacidad y movilidad reducida.

(Me indica si continúo señor Presidente)

-**El C. Presidente:** Gracias. Se les pide por favor a los diputados guardar el orden mientras se está haciendo la lectura de la iniciativa; a los coordinadores sobre todo que están en la parte de atrás. Diputados Coordinadores, se les pide por favor guardar el orden y tomar sus asientos.

-**El C. Presidente:** Adelante.

C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Muchísimas gracias, y también agradezco a mis compañeros diputados, a los que están prestando atención de esta iniciativa que ellos mismos firmaron.

(Continúa con la lectura.

Circunstancia que implica, en razón de la adición propuesta del artículo 174-7, que la construcción guarde congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, considerando el acceso a personas con discapacidad y movilidad reducida.

En relación a la adición del artículo 173-3, se busca generar el acto administrativo de entrega de títulos de concesión para la prestación del servicio; lo cual, sujeta al concesionario a derechos y obligaciones, siendo que su entrega, conforme a la propuesta de adición del último párrafo al artículo 185, en plena atención a la transparencia gubernamental, implica la publicidad, de la resolución de la cual deriva el título-concesión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; por lo cual, respecto al artículo 174-6, se consideró necesario que el Ayuntamiento cuente con el Registro Público de Mercados y Centrales de

[2] Moción de orden a los diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Congreso, en virtud de que se está leyendo una iniciativa.

Abasto, así como el padrón de locatarios cuyo registro deriva de los títulos-concesión otorgados.

En lo que hace a la adición del artículo 174-4, se reconoce la posibilidad legal de que los concesionarios se organicen en asociaciones que coadyuven con el Ayuntamiento para el eficiente funcionamiento del servicio de mercados y centrales de abastos.

Asimismo, resulta necesario reforma a la referencia señalada en el artículo 175 a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, siendo ésta aplicable dado la derogación de las disposiciones de la Sección de Condominio y Conjunto Condominal contenido en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, a que remite la norma vigente.

En congruencia a lo anterior, por lo que hace a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se busca que el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable dependiente del Poder Ejecutivo, promueva el desarrollo de acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos; así como que el Ayuntamiento, induzca políticas de capacitación del capital humano y de emprendedores.

Lo anterior generando la coordinación entre las instancias referidas, con el objeto central de incentivar la actividad y desarrollo económico de los mercados y centrales de abasto, en cumplimiento de los objetivos de la Ley objeto de reforma y adiciones, destinando el recurso económico requerido.

Proponiendo las siguientes reformas a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en los siguientes artículos:

En cuanto a la reforma al artículo 6, fracción XIV, consideramos que era necesario agregar a las facultades del Secretario de Desarrollo Económico Sustentable esta fracción que le diera la coordinación con los ayuntamientos a efecto de fomentar la

competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en los diversos municipios del Estado.

Respecto al artículo 7 la adición a la fracción IV, resulta vital que los ayuntamientos desarrollen programas de capacitación en favor de los emprendedores y comerciantes de los mercados y centrales de abastos, para mejorar los servicios que ofrecen y para su propio beneficio. Asimismo en cuanto a la adición de un último párrafo es trascendente que todas las acciones se encaminen en el marco de los principios de competitividad, participación social, equidad, seguridad y transparencia, entendidos de la siguiente manera:

Competitividad: representa la libertad de decisión de los que participan en el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio, en un contexto en el que las reglas son claras para todos y se cumplen efectivamente;

Participación social: conjunto de prácticas tendientes al abordaje y superación de todas las formas sociales, económicas, culturales y políticas de exclusión e inequidad;

Seguridad: la más elemental exigencia del gobernado, la cual le permite desenvolverse en un ambiente de certidumbre;

Transparencia: obligación de los entes públicos de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Sobre el último párrafo al artículo 8; resultaba vital que la coordinación interinstitucional alcanzara por supuesto a los Ayuntamientos del Estado, para cumplir con los principios y lograr los objetivos establecidos en la Ley.

Y finalmente el complemento de la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV, se requería dar un espacio en la Ley a los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, con la finalidad de que se contemple

presupuestalmente los programas necesarios para que se incentive esta actividad y económica y se busque su desarrollo.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y se adicionan los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Prestación del servicio de mercados y centrales de abastos

Artículo 174. El servicio público...

El Ayuntamiento podrá concesionar a comerciantes, los espacios ubicados en el interior de los inmuebles de propiedad municipal, en los términos de esta Ley y el reglamento correspondiente, **prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio.**

Objeto del servicio público de mercados y centrales de abastos

Artículo 174-1. El servicio público de mercados y centrales de abastos tiene por objeto facilitar a la población el acceso a la oferta, en libre competencia, de aquellos artículos, productos o mercancías, que satisfaga sus necesidades.

Cumplimiento del objeto del servicio público

de mercados y centrales de abastos

Artículo 174-2. A efecto de cumplir con el objeto del servicio público de mercados y centrales de abastos, el Ayuntamiento por conducto de las direcciones competentes realizará las siguientes acciones:

- I. Promover la participación social en su funcionamiento y operación;
- II. Ejecutar las obras de reparación, conservación y reconstrucción necesarias para su debido funcionamiento;

III. Proporcionar los servicios necesarios, como son: de agua potable, drenaje, iluminación, limpia y seguridad;

IV. Adecuar los reglamentos y normas administrativas relativas a su administración y operación con el objeto de mejorar y fortalecer ambos aspectos;

V. Coadyuvar con la autoridad competente en la conservación de condiciones higiénicas favorables para la prestación del servicio público;

VI. Implementar las medidas de prevención y protección civil que sean necesarias; y

VII. Implementar un programa permanente de inspección y vigilancia y, en su caso, determinar las infracciones y la imposición de sanciones y medidas preventivas de seguridad, en atención a la normativa aplicable.

Concesión

Artículo 174-3. El Ayuntamiento es el único facultado para otorgar el título concesión del servicio público de mercados y centrales de abastos.

A la conclusión satisfactoria del procedimiento para la obtención de concesión que señala el artículo 185 del presente ordenamiento, el solicitante recibirá el título concesión que lo acreditará como titular de derechos y de las obligaciones contenidas en el artículo 189.

Asociaciones legalmente constituidas

Artículo 174-4. Los concesionarios podrán organizarse en asociaciones legalmente constituidas, cuya función principal es representar a sus asociados, así como coadyuvar y participar con las autoridades para el eficiente funcionamiento del servicio público de mercados y centrales de abastos. En caso de que en un mercado o central de abasto cuente con más de una asociación, el Ayuntamiento convendrá con aquella que cuente con el mayor número de asociados.

Las asociaciones contarán con un órgano de administración y de representación de carácter honorífico, cuya organización y

funcionamiento se establecerán en el reglamento municipal respectivo.

El concesionario tendrá la libertad de poder formar parte de alguna asociación, o bien ejercer sus derechos de forma individual, sin coacción alguna.

Artículo 174-5. Para fines del fortalecimiento de los mercados y centrales de abastos que tengan servicios de baños y estacionamientos, por acuerdo del Ayuntamiento se podrá otorgar su administración a las asociaciones de concesionarios en los términos y condiciones señalados en el respectivo reglamento.

*Padrón de mercados
y centrales de abastos*

Artículo 174-6. El Ayuntamiento deberá realizar y mantener actualizado el Registro Público Municipal de Mercados y Centrales de Abastos, el que contendrá el padrón de locatarios cuyos registros derivarán de los título-concesión otorgados.

*Construcción de mercados
y centrales de abastos*

Artículo 174-7. Los mercados y centrales de abastos se construirán de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento y atendiendo a las especificaciones en el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, mismos que deben considerar el acceso a personas con discapacidad y movilidad reducida.

En caso de ser necesario, durante la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura de los mercados y centrales de abastos, el Ayuntamiento podrá suspender la operación parcial o total de su funcionamiento.

Régimen de condominio

Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento lo acuerde, el servicio de mercados y centrales de abastos, podrá prestarse en inmuebles sujetos al régimen de condominio público, en el que la administración será propia y exclusiva del Ayuntamiento y en todo lo demás serán aplicables las disposiciones de la **Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato**.

*Procedimiento para la obtención
de la concesión*

Artículo 185. Las personas físicas...

Si la autoridad...

Concluido el periodo...

En la citada...

Los puntos resolutivos, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **una vez publicado el Ayuntamiento entregará el título-concesión correspondiente.**

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Crear y actualizar sus reglamentos

SEGUNDO. Los ayuntamientos en el ámbito de respectivas competencias, tendrán un término de noventa días para crear y actualizar sus reglamentos de mercados y centrales de abastos.

Registro

TERCERO. Los ayuntamientos en el ámbito de respectivas competencias, tendrán un término de un año para crear y actualizar el Registro Público Municipal de Mercados y Centrales de Abastos.

Procedimiento de regularización

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos establecerán los procedimientos y medidas que consideren necesarios, para que todos los locatarios de los mercados y centrales de abastos cuenten con su respectivo título-concesión, esto con la finalidad de que los locatarios tengan el documento idóneo que los acredite.

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV; se **añaden** la fracción IV y un último párrafo al artículo 7; un último párrafo al artículo 8; y la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 8 bis dentro del Capítulo IV de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad**

Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

Facultades del Secretario

Artículo 6. Son facultades del....

I a XIII...

XIV. Impulsar, previa coordinación con los ayuntamientos, el desarrollo de acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el Estado;

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 7. Son atribuciones de....

I a III...

IV. Impulsar y desarrollar políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de emprendedores.

Lo anterior, observando el cumplimiento de los principios de: certidumbre, competitividad, participación social, equidad, seguridad y transparencia;

Esquemas de coordinación interinstitucional

Artículo 8. Las dependencias y...

Para el cumplimiento...

La Administración Pública Estatal podrá coordinarse con los ayuntamientos para el cumplimiento de los objetivos señalados en la presente Ley.

Sección Décima

Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos

Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos

Artículo 38 bis. La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos, incentivará la actividad y el desarrollo económico de los mercados y centrales de abastos, a través de la asignación que se contemple en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de

Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ajustes a los programas

SEGUNDO. En congruencia con el presente Decreto la Secretaría realizará los ajustes necesarios a los diseños de los programas enfocados a incentivar la actividad y el desarrollo económico de los mercados y centrales de abastos, en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Presupuestación

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto en el ejercicio fiscal del año 2018, el titular del Poder Ejecutivo deberá considerar la asignación presupuestal de los recursos necesarios para incentivar la actividad y el desarrollo económico de los mercados y centrales de abastos.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE MAYO DE 2017. La Comisión de Asuntos Municipales. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos.

El diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Diputada Beatriz Manrique Guevara. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Diputada María Soledad Ledezma Constantino. »

Compañeras y compañeros diputados, esta iniciativa pensada en principio en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista que por cierto no nos acompañan,

tuvieron que salir, apoyada en la Comisión de Asuntos Municipales por su presidenta, a la cual me referí en un principio y que también abandonó este Pleno, transforma la causa común que a todos los comerciantes de los municipios de Guanajuato y a la gente que realiza una labor en los mercados les beneficia.

Los mercados públicos y las centrales de abasto en nuestro estado, se encausan hacia un punto de menor conflicto y mayor servicio, porque se les da con esta iniciativa mayor certeza jurídica a los locatarios a través de las herramientas legales de concesión.

-El C. Presidente: Diputado, le pido guarde el orden y se ciña únicamente a la exposición de motivos.

C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Muchísimas gracias. Es parte de la exposición de motivos, nada más que esto era de mi cosecha para poder decir sobre los beneficios.

Compañeros diputados, ya leí la exposición de motivos, creo que viene firmada por todos y es benéfica para los guanajuatenses. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo 104, fracción I y 107, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

[9] Se le pide a mi compañera y secretaria Angélica Casillas Martínez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción I del artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LA

[9] Reanuda funciones de Presidente del Congreso del Estado, el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Muchas gracias. Con el permiso de la mesa directiva; de nuestro señor presidente, de los compañeros diputados y los medios de comunicación.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma a la fracción I, del artículo 69, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo transparente de los recursos en el ámbito público es una preocupación que comparten todos los Estados democráticos. Para tal efecto, existe la auditoría gubernamental que, como su nombre lo indica, aplica al sector público en sus diferentes niveles (federal, estatal y municipal).

Como autoridad, el gobierno tiene la responsabilidad de demostrar, con su ejemplo, el control y orden que debe prevalecer en una sociedad, pues el ciudadano espera la actuación honesta, transparente, ética y de vocación de servicio de las personas que forman parte de la administración pública.

El control siempre ha existido en la actividad administrativa, sin embargo, hoy en día debe fomentarse el uso de la auditoría, no solo como una actuación correctiva, las revisiones hechas a cada instancia gubernamental deben también originar acciones preventivas en los subsecuentes casos.

De lo expuesto en párrafos superiores, podríamos definir a la auditoría gubernamental como «el examen que se realiza a dependencias y entidades del sector público a efecto de fiscalizar la correcta aplicación de los recursos y de observar se ciñan a la normatividad, coadyuvando con ello a la transparencia de sus operaciones, con la finalidad de evaluar y preservar la sana administración y racionalidad en la utilización de los recursos disponibles del sector público, así como su funcionalidad, operación, diseño estructural, legalidad y aspectos inherentes, mediante los mecanismos que se juzguen adecuados para el caso».

Para el caso de nuestra entidad federativa, el Congreso del Estado ejerce las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, organismo que cuenta con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos que señalan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este último cuerpo normativo, se contemplan las regulaciones para llevar a cabo el proceso de fiscalización, que va desde la aprobación del programa general de fiscalización, así como la revisión de la cuenta pública, las auditorías al desempeño y aquellas derivadas por denuncias sobre situaciones excepcionales.

Para el caso que nos ocupa, es necesario indicar que, con excepción de las auditorías al desempeño, las revisiones a la cuenta pública y aquellas derivadas por denuncias sobre situaciones excepcionales, pueden determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Tratándose de las responsabilidades civiles, el sujeto de fiscalización, por conducto de su titular o en quien se encuentre delegada

dicha facultad, procederá a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad, dentro del término de tres meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo del Congreso. Dicho término, previa justificación, podrá duplicarse a petición por escrito del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En ese sentido, cuando exista conflicto de intereses por parte de los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones civiles, deberán informarlo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción. No obstante, qué sucede cuando los responsables de presentar las demandas civiles, sabedores de su conflicto de interés, no se excusan y dejan fenecer los plazos establecidos para iniciar el juicio civil.

Es por ello que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos viable dotar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de facultades para atraer el ejercicio de las responsabilidades civiles en aquellos casos en los que los responsables de hacerlo estén impedidos por intereses y, pese a actualizarse dicha causal y, no se excusen. Lo anterior con el fin de perseguir el resarcimiento del daño provocado al erario.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

a) Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado, como poder legislativo, con el derecho de proponer iniciativas de

leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se modifica un artículo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

b) Impacto administrativo: De ser aprobada en los términos que se presenta, nuestra iniciativa implicaría una modificación en el funcionamiento administrativo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, al requerirle al Auditor Superior, en ejercicio de sus atribuciones, suscriba el dictamen a través del cual informe al Pleno del Congreso del Estado las causales por la que resulta procedente el ejercicio de las acciones civiles directamente por la Auditoría Superior bajo su cargo. [7]

(Receso)

-El C. Presidente: Diputados, siendo las trece horas con veinticuatro minutos, se reanuda la sesión.

Se pide a la secretaria verificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

-La Secretaría: Pasa lista de asistencia.

-La Secretaría: Señor presidente, la asistencia es de 20 diputadas y diputados. Hay quórum.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputada secretaria.

Le pedimos a nuestra compañera la diputada Angélica Casillas Martínez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción I del artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Adelante compañera diputada.

[7] En este momento, el presidente del Congreso del Estado declara un receso; dirigiéndose a los invitados a salir a otras áreas o permanecer en sus lugares, si es su deseo, en tanto se reanuda la sesión.

C. Dip. Angélica Casillas Martínez:
Muy buenas tardes.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma a la fracción I, del artículo 69, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo transparente de los recursos en el ámbito público es una preocupación que comparten todos los Estados democráticos. Para tal efecto, existe la auditoría gubernamental que, como su nombre lo indica, aplica al sector público en sus diferentes niveles (federal, estatal y municipal).

Como autoridad, el gobierno tiene la responsabilidad de demostrar, con su ejemplo, el control y orden que debe prevalecer en una sociedad, pues el ciudadano espera la actuación honesta, transparente, ética y de vocación de servicio de las personas que forman parte de la administración pública.

El control siempre ha existido en la actividad administrativa, sin embargo, hoy en día debe fomentarse el uso de la auditoría, no solo como una actuación correctiva, las revisiones hechas a cada instancia gubernamental deben también originar acciones preventivas en los subsecuentes casos.

De lo expuesto en párrafos superiores, podríamos definir a la auditoría gubernamental como «el examen que se

realiza a dependencias y entidades del sector público a efecto de fiscalizar la correcta aplicación de los recursos y de observar se ciñan a la normatividad, coadyuvando con ello a la transparencia de sus operaciones, con la finalidad de evaluar y preservar la sana administración y racionalidad en la utilización de los recursos disponibles del sector público, así como su funcionalidad, operación, diseño estructural, legalidad y aspectos inherentes, mediante los mecanismos que se juzguen adecuados para el caso».

Para el caso de nuestra entidad federativa, el Congreso del Estado ejerce las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, organismo que cuenta con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos que señalan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este último cuerpo normativo, se contemplan las regulaciones para llevar a cabo el proceso de fiscalización, que va desde la aprobación del programa general de fiscalización, así como la revisión de la cuenta pública, las auditorías al desempeño y aquellas derivadas por denuncias sobre situaciones excepcionales.

Para el caso que nos ocupa, es necesario indicar que, con excepción de las auditorías al desempeño, las revisiones a la cuenta pública y aquellas derivadas por denuncias sobre situaciones excepcionales, pueden determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Tratándose de las responsabilidades civiles, el sujeto de fiscalización, por conducto de su titular o en quien se encuentre delegada dicha facultad, procederá a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad, dentro del término de tres meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo del Congreso. Dicho término, previa justificación, podrá duplicarse a petición por escrito del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En ese sentido, cuando exista conflicto de intereses por parte de los servidores

públicos responsables de ejercer dichas acciones civiles, deberán informarlo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción. No obstante, que sucede cuando los responsables de presentar las demandas civiles, sabedores de su conflicto de interés, no se excusan y dejan fenecer los plazos establecidos para iniciar el juicio civil.

Es por ello que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos viable dotar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de facultades para atraer el ejercicio de las responsabilidades civiles en aquellos casos en los que los responsables de hacerlo estén impedidos por intereses y, pese a actualizarse dicha causal y, no se excusen. Lo anterior con el fin de perseguir el resarcimiento del daño provocado al erario.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

a) Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado, como poder legislativo, con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se modifica un artículo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

b) Impacto administrativo: De ser aprobada en los términos que se presenta, nuestra iniciativa implicaría una modificación en el funcionamiento administrativo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, al requerirle al Auditor Superior, en ejercicio

de sus atribuciones, suscriba el dictamen a través del cual informe al Pleno del Congreso del Estado las causales por la que resulta procedente el ejercicio de las acciones civiles directamente por la Auditoría Superior bajo su cargo.

c) Impacto presupuestario: Esta iniciativa no implica un impacto económico, toda vez que no se advierte un aumento en la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, al impactar únicamente en funciones ya previstas para el Auditor Superior en la fracción XX, del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

d) Impacto social: La presente iniciativa permitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato ampliar su espectro de atención sobre responsabilidades civiles, disminuyendo con ello la posible impunidad que de manera intencional pretendan realizar los entes fiscalizados motivados por conflicto de intereses, promoviendo, en mayor grado, la recuperación del erario que se vio afectado por el incorrecto desempeño de la función pública.

La actualización del marco normativo estatal, para mantener nuestras leyes en sintonía con las necesidades de la sociedad, es un compromiso de quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y lo asumimos plena y conscientemente.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 69, en su fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Ejercicio de acciones civiles por la Auditoría Superior

Artículo 69. La Auditoría Superior...

- I. Cuando exista conflicto de intereses por parte de los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones en los términos que prescribe la ley de responsabilidades administrativas aplicable, en cuyo caso deberán informarlo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción, en el caso de existir un conflicto de intereses y no excusarse en el tiempo señalado, la Auditoría Superior ejercerá las acciones civiles que correspondan, informando previamente al Congreso, mediante un dictamen suscrito por el Auditor Superior sobre las causales que motivan dicho ejercicio, asimismo notificará al servidor público que se abstenga de ejercer la acción civil, lo anterior con independencia de las responsabilidades en las que pudiesen incurrir el servidor público ante la omisión cometida; y

II. Las que convenga...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular de la Auditoría Superior deberá establecer en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los requisitos que debe contener el dictamen del ejercicio de la acción civil por parte de la Auditoría Superior, derivado de la falta de excusa de los servidores públicos responsables, así como las adecuaciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente decreto. Para tal efecto, se otorgan noventa días contados a partir de su entrada en vigencia.

Guanajuato, Gto., a 11 de mayo, 2017. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Sexagésima Tercera Legislatura Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava»

Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputada.

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción IX, y 111, fracción IX, así como el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Damos cuenta con la presencia del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, del diputado Santiago García López, de la diputada Irma Leticia González Sánchez, de la diputada Luz Elena Govea López, de la

diputada María Soledad Ledezma Constantino, de la diputada Beatriz Manrique Guevara, del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, del diputado Rigoberto Paredes Villagómez y de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

Compañeros diputados, es momento de pedirle a la diputada Araceli Medina Sánchez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 497 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Araceli Medina Sánchez: Con el permiso del diputado presidente; de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que el día de hoy nos acompañan aquí en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforma la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La patria potestad es uno de los mayores compromisos que puede asumir cualquier ser humano y es una figura jurídica que ha estado presente en el panorama jurídico de las naciones occidentales al menos desde la época del Derecho Romano, evolucionando y adaptándose permanentemente a las circunstancias de cada sociedad y cada momento histórico.

Implica no sólo el proteger la salud, la seguridad y la moralidad de los menores de edad, sino también el representar sus intereses con absoluta honestidad y en hacer todo lo que esté al alcance para ayudar a que esos niños, niñas y jóvenes tengan las herramientas emocionales, académicas y sociales para salir adelante y convertirse a su vez en adultos exitosos.

Para quienes la ostentan, la patria potestad implica ante todo el deber de educar, formar y proteger, actuando a partir del ejercicio permanente del interés superior de la infancia, que incluye ofrecer al menor de edad un ambiente definido por el respeto a su dignidad y a sus derechos.

Por ello, nuestra legislación contempla que en aquellos casos donde la persona a la que se ha confiado este deber, incumpla gravemente con su compromiso, es obligación de las autoridades el tomar medidas, que pueden llegar incluso a la pérdida de la patria potestad, teniendo siempre en primer lugar el interés y el bienestar de los menores, cuyo derecho fundamental a un desarrollo sano e integral está reconocido en el artículo cuarto de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales.

Por ello, proponemos reformar la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para clarificar

el que, en cualquier caso donde la persona que ejerce la potestad ponga en riesgo la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad, la autoridad pueda emitir una resolución judicial para eliminar dicha patria potestad.

Asimismo, conscientes de que esta es una medida radical, y con profundas implicaciones para la vida y el bienestar, tanto de los menores de edad como de toda su familia, planteamos que la pérdida de la patria potestad sólo podrá aplicarse cuando dicha medida sea necesaria, idónea y eficaz para proteger los derechos y el interés superior de éstos.

Del mismo modo, planteamos reafirmar la facultad de los jueces para ponderar las circunstancias de cada caso particular, partiendo del principio de que la patria potestad es ante todo un mecanismo pensado en beneficio de los menores de edad y no sólo un derecho de sus padres o de quienes la ostentan.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará una mayor claridad en cuanto a los criterios a seguir dentro de los procesos judiciales en materia de pérdida de la patria potestad,

armonizándolos además con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, le reafirma la facultad de que los jueces ponderen los diversos factores y circunstancias de cada caso, actuando a partir del interés superior de los menores.

III. Impacto presupuestario:

Consideramos que la iniciativa de reforma puede llevarse a cabo con los recursos materiales y humanos de que ya dispone la administración pública, por lo que no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá prenderle una mayor certeza tanto a los menores de edad, como a quienes ostentan la patria potestad y a todas las partes interesadas en los procesos judiciales en dicha materia, ampliando y aclarando el marco normativo que los jueces hablan de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones.

De este modo protegemos el derecho de los menores de edad a la asistencia formativa y a la asistencia protectora, es decir, a que se les brinde la más sana, completa y eficiente formación y protección durante esos años donde se consolida su personalidad y se desarrollan sus aptitudes.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo primero. Se reforma la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 497. La Patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. al II...

III. Cuando quien ejerce la patria potestad, pudiera comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal.

La pérdida de la patria potestad sólo se dará cuando la medida resulte ser necesaria, idónea y eficaz para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior, por lo que, el juez podrá ponderar las circunstancias del caso, a efecto de establecer si la sanción es acorde con el interés superior de los menores involucrados;

IV. al VI...

No serán considerados...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Suscrito en el Salón de Sesiones de la Casa Legislativa del Estado de Guanajuato a los 11 días del mes de mayo de 2017.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 Diputado Guillermo Aguirre Fonseca.
 Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.
 Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Es cuánto diputado presidente. Pasen todos una excelente tarde.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias compañera diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Damos cuenta con la presencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, de la diputada Arcelia María González González y del diputado Jesús Gerardo Silva Campos.

Siguiendo con el orden del día, le pedimos a nuestro compañero diputado Juan José Álvarez Brunel, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 704C derogándose su segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 704C DEROGÁNDOSE SU SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Muchas gracias señor presidente del Congreso del Estado de Guanajuato, con su permiso. Saludo a los compañeros de la mesa directiva, a mis compañeros diputados; al público en general que nos sigue aquí en el Pleno del Congreso y por los medios electrónicos. A los medios de comunicación.

Con muchísimo gusto vengo a exponer los motivos por los cuales el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de este Pleno la iniciativa de reforma del artículo 704C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato; y me congratulo

precisamente de tener la atención el quórum del Pleno el día de hoy.

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE

Las y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 704C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda es un elemento esencial en la determinación de la calidad de vida de las personas, ya que, además de brindar abrigo y protección, implica la posibilidad de tener acceso a servicios considerados como esenciales los cuales son indispensables para alcanzar un bienestar mínimo.

Ahora bien, a través de una hipoteca se genera un derecho real de garantía para asegurar el cumplimiento de una obligación. Y dentro de los procedimientos que se ejercen a través de este tipo de acciones en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos detectado un área de oportunidad para mejorar nuestro marco legal en los procedimientos de juicios hipotecarios.

El juicio hipotecario es un procedimiento especial sumario que tiene por objeto resolver las controversias que se originen con motivo del pago o prelación de las obligaciones garantizadas con hipoteca.

La acción hipotecaria, es una acción ejecutiva, ya que el acreedor tiene preferencia sobre el bien hipotecado respecto de cualquier otro ejecutante, sin importar quién es su titular,

ya que puede dirigirse no sólo contra el obligado sino también quien es propietario de la cosa, por lo que debe asegurarse ampliamente la satisfacción del crédito con el producto de la venta donde se fundó esta garantía real.

Este tipo procedimiento es similar al juicio ejecutivo, en cuanto a que es un juicio sumario, de términos reducidos y, por lo tanto, es de tramitación rápida, en el que, desde su inicio, existe la posibilidad de ejecución mediante el aseguramiento de los bienes dados en garantía, por la inscripción de la demanda en el Registro Público de la Propiedad.

Conforme a lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estimamos que la redacción vigente del artículo 704 C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato es contrario al objeto mismo del juicio hipotecario en el sentido de resolver las controversias que se originen con motivo del pago de obligaciones garantizadas con hipoteca.

Especialmente lo relativo al segundo párrafo del artículo 704 C que a la letra dice:

Artículo 704 C.

Anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad, no podrá practicarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, anterior a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho.

Lo anterior en virtud de que la porción normativa mencionada, prohíbe en la finca hipotecada motivo del juicio, la toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, salvo en los casos de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, anterior a la inscripción de la referida demanda motivo del juicio hipotecario o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, lo que en la práctica vulnera gravemente el derecho de otros acreedores a intentar exigir el pago de otras prestaciones de distinta naturaleza

mediante el embargo del bien inmueble referido.

De igual manera, se vulnera el derecho de igualdad respecto de aquellos acreedores, que no siendo hipotecarios, puedan obtener el pago de su crédito con el remanente del remate del bien hipotecado.

Para fortalecer nuestro argumento, debemos mencionar la siguiente tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

EMBARGO. EL ARTÍCULO 704-C DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL SUPRIMIR EL DERECHO A EXIGIR EL PAGO DEL CRÉDITO NO HIPOTECARIO MEDIANTE AQUÉL, CON EL CONSECUENTE DERECHO A SU PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE UN JUICIO DE ESA NATURALEZA, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD.

En el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé la garantía de igualdad, la cual consiste, medularmente, en que cualquier derecho no puede ser materia de discriminación, disminución, modificación, suspensión, por razones que nacen de la calidad misma del ser humano; de ahí que cuando la ley distingue, es indispensable analizar si la distinción o la limitación del derecho descansa en bases objetivas y razonables o si, por el contrario, constituye una discriminación arbitraria. Por su parte, el artículo 704-C del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato dispone que una vez que ha iniciado el juicio hipotecario, se impide embargar el bien hipotecado y, por consecuencia, inscribir el gravamen en el Registro Público de la Propiedad, lo que viola la garantía de igualdad, al suprimir el legislador el derecho a exigir el pago del crédito no hipotecario mediante el embargo, con el consecuente derecho a su publicación en el registro inmobiliario, sin existir una razón objetivamente válida o constitucionalmente sustentada, puesto que la propia ley civil concede al acreedor hipotecario un derecho real que le permite perseguir el bien y, por ende, le otorga preferencia respecto del acreedor quirografario, de modo que el derecho al cobro del crédito hipotecario no se menoscaba ante posibles reclamos posteriores de

carácter secundario. En cambio, con la citada regulación proteccionista se impide que el acreedor quirografario, para el caso de que exista remanente con motivo del remate o no prospere la acción hipotecaria, pueda asegurar la satisfacción de su crédito frente a otros acreedores posteriores o ante una posible venta del inmueble por parte del deudor hipotecario.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Como se puede observar, la tesis trascrita líneas arriba sustenta plenamente nuestra propuesta de derogación del segundo párrafo del artículo 704 C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: Únicamente se propone la derogación del segundo párrafo del 704 C Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La derogación del ya mencionado segundo párrafo 704 C no tendrá impacto administrativo alguno.

III. Impacto presupuestario: Consideramos que la iniciativa de reforma puede llevarse a cabo con los recursos materiales y humanos de que ya se dispone, por lo que no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá que los acreedores que no sean parte en el juicio hipotecario tengan una mejor opción para recuperar su crédito.

Por todo lo anterior resulta jurídicamente viable esta propuesta ya que al derogar el texto normativo podremos eficientar el procedimiento para que el juicio hipotecario se produzca de una manera más rápida, sencilla y eficaz.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se modifica el artículo 704-C derogándose su segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 704 C. Presentado el escrito de demanda, acompañado del documento base de la acción y de los documentos justificativos de la personalidad del actor, el juez dentro del término de tres días, si encuentra que se reúnen los requisitos fijados por los artículos anteriores, la admitirá y mandará inscribirla en el Registro Público de la Propiedad del lugar de la ubicación del inmueble hipotecado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 11 de mayo de 2017.
Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. **(Con observación)** Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. **(Con observación)** Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. **(Con observación)** «

Muchas gracias.

-El **C. Presidente:** Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO.

**Oficio No. DP/161/2017
Fecha: 09 de Mayo del 2017**

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Por este conducto y de conformidad a los establecido en los artículos 13 fracción X, XI, XII y 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con motivo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, y con motivo de que los recursos propios no son suficientes para la realización dos proyectos de inversión pública productiva, solicitamos su autorización para la contratación de Deuda Pública respecto de un financiamiento por la cantidad de \$ 15,000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M. N.), que a continuación me permito exponer lo siguiente.

MONTO DEL CRÉDITO:
15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100)

PLAZO DEL CRÉDITO: 10 AÑOS

El crédito antes señalado se destinará precisa y exclusivamente para financiar los siguientes proyectos de inversión pública productiva:

a) Pavimentación de la calle Benito González, tramo: calle Luis Ortega a

calle Heroico Colegio Militar, Colonia Miravalle; calle Viaducto, tramo: Heroico Colegio Militar a calle Libertad, Colonia Emiliano Zapata; calle Abasolo, tramo: Libertad a 1º de Mayo, Colonia Fraccionamiento Jarrón Azul, calle Prolongación Abasolo, tramo 1º de Mayo a Canal 1er Padrón, Colonia Rancho Jarrón Azul. (incluye rehabilitación de agua potable, drenaje sanitario y pavimentación de concreto), por la cantidad de \$26,000,000.00 (Veinte y seis millones de pesos 00/100 M.N.)

b) Ampliación, adecuación y equipamiento de Centro Terapéutico DIF municipal para la operación de los programas de inclusión a la vida, por la cantidad de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)

El total de las obras importan un monto de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), que se ejecutarán en común acuerdo y concurrencia con Gobierno del Estado, quien aportaría los otros \$ 15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) restantes.

El Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, constituirá como garantía o fuente de pago de las obligaciones a cargo derivadas del crédito que se pretende contratar, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio.

Se anexan los documentos siguientes:

Copia certificada de Actas de Ayuntamiento en las cuales consta la aprobación de la contratación de empréstito: **Acta 25/2016 del 30 de septiembre de 2016 punto X**, en la cual se aprueba la contratación del empréstito, especificando monto y destino; solicitud de autorización al Congreso; constituirse como primer garante; solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato el otorgamiento del Aval; la afectación de participaciones. **Acta 30/2016 del 30 de noviembre de 2016 punto XXXV**, en la cual se aprueba el plazo y la vigencia para la

contratación de la Deuda Pública. **Acta 08/2017 de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del 28 de abril de 2017 punto XI** en cual se aprueba la modificación de las obras a desarrollarse en concurrencia con el Gobierno del Estado.

Análisis financiero de la deuda solicitada que contiene monto, período o plazo de vigencia del crédito, tasa de interés, garantías y avales, costo financiero total, programa de amortización.

Explicación pormenorizada del proyecto de inversión productiva que contiene: tipo de inversión, necesidad de la inversión y su impacto en la población, monto total de la inversión, cronogramas de ejecución, estudios socioeconómicos y técnicos.

Oficio de Solicitud a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para constituirse como deudor subsidiario. Se hace mención que con anterioridad a dicho oficio de solicitud se tuvieron reuniones de trabajo y pláticas con la Secretaría de Finanzas en las cuales nos informaron de manera verbal que sí contamos con la capacidad financiera para contratar una deuda pública de quince millones de pesos.

- **Presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y copia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.**
- **Programa Financiero Anual.**

Agradeciendo las atenciones a la presente solicitud y en espera de que sea analizada y aprobada por el H. Congreso del Estado de Guanajuato que usted dignamente preside, me despidió quedando como su seguro servidor.

»2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS» Atentamente. Ing. Manuel Granados Guzmán. Presidente Municipal. Valle de Santiago, Gto. Administración 2015-2018. »

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción VI de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la administración municipal de Silao de la Victoria, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Pueblo Nuevo, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/953/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Silao, Gto., por el periodo de enero a julio a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 22 de marzo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/952/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los **Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 8 de febrero y 17 de marzo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de mayo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia cotidiana», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio mediante el cual se remitió dicha Minuta. Por favor diputada.

PRESENTACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE «JUSTICIA COTIDIANA», QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

**-La Secretaría: (Leyendo)
«Secretarios del H. Congreso del Estado de Guanajuato, Presentes.**

En sesión celebrada en esta fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017. Dip. Ana Guadalupe Perea Santos. Secretaria. »

**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO

contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

SALÓNDE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE ABRIL DE 2017. DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ. PRESIDENTA. DIP. ANA GUADALUPE PEREA SANTOS. SECRETARIA. (Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional. Ciudad de México a 28 de abril de 2017. Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas. Secretario de Servicios Parlamentarios. »

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y

Fiscalización, contenidos en los puntos del 11 al 20 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la presente propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada con 32 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar los artículos 1 y 5, fracción II; y adicionar la fracción X al artículo 5, recorriéndose las actuales fracciones X, XI y XII, para ubicarse como fracciones XI, XII y XIII; un Capítulo III, denominado «De la Cédula Profesional Estatal», que se conforma con los artículos 10 Bis y 10 Ter,

recorriéndose los subsecuentes capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

[⁸] **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1 Y 5, FRACCIÓN II; Y ADICIONAR LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES X, XI Y XII, PARA UBICARSE COMO FRACCIONES XI, XII Y XIII; UN CAPÍTULO III, DENOMINADO «DE LA CÉDULA PROFESIONAL ESTATAL», QUE SE CONFORMA CON LOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 10 TER, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES CAPÍTULOS III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

»C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la **iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar los artículos 1 y 5, fracción II; y adicionar la fracción X al artículo 5, recorriéndose las actuales fracciones X, XI y XII, para ubicarse como fracciones XI, XII y XIII; un Capítulo III, denominado «De la Cédula Profesional Estatal», que se conforma con los artículos 10 Bis y 10 Ter, recorriéndose los subsecuentes capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII,**

[⁸] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

XIII, XIV y XV de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo

1.1. En sesión de la Diputación Permanente de 9 de febrero de 2017, ingresó la iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar los artículos 1 y 5, fracción II; y adicionar la fracción X al artículo 5, recorriéndose las actuales fracciones X, XI y XII, para ubicarse como fracciones XI, XII y XIII; un Capítulo III, denominado «De la Cédula Profesional Estatal», que se conforma con los artículos 10 Bis y 10 Ter, recorriéndose los subsecuentes capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

1.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 23 de marzo de 2017, se radicó la iniciativa.

Se acordó como metodología lo siguiente:

- a) Se remitió vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Secretaría de Educación de Guanajuato, por conducto Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y a las universidades en la entidad, quienes contaron con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y

observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso, un representante de la Secretaría de Educación de Guanajuato, a través de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones, de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación de Guanajuato, remitieron observaciones a la iniciativa.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Educación de Guanajuato y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina, y de las representaciones parlamentarias de los partidos Movimiento Ciudadano y Nueva

Alianza; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 5 de abril de 2017.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa que nos ocupa pretende que las cédulas profesionales, al ser el documento que acredita el registro del título profesional ante la autoridad correspondiente, también deba ser reconocido en todas las entidades federativas, situación con la que coincidimos.

Es decir, entendemos que la educación es un tema medular en la construcción de mejores oportunidades de desarrollo para los guanajuatenses, por lo que se debe asumir plenamente la responsabilidad de proveer las condiciones necesarias que les permitan tanto el acceso a una educación pública de calidad en todos los niveles como el acceso a un desarrollo profesional, como lo es el tema que nos ocupa.

Quien propone, manifiesta que:

«El trabajo, como actividad del ser humano, es un esfuerzo consciente, racional y libre; un acto de la inteligencia, de la voluntad, de la libertad, un hecho que se eleva al orden ético.

Los derechos Humanos, se han propuesto garantizar el máximo de

libertad para el trabajo. A partir del Acta Constitucional Francesa del 24 de junio de 1793 y la Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano, que sostuvo:

»17.- Para favorecer la industria de los ciudadanos, no puede prohibirse ningún género de trabajo, cultivo o Comercio»

Dicho principio fue reconocido en nuestra Constitución de 1857 y se plasmó en la Constitución (sic) de 1917, la cual expresó en su artículo cuarto: » A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria o comercio o trabajo que le acomode»

Lo anterior, constituye un primer aspecto de la libertad laboral, pues significa que cada hombre es libre para escoger el trabajo que desee, mediante una decisión personal que no impedir el Estado; libertad que fue necesario declarar, ya que, como expresó José María Lozano: »... debemos recordar que en otra época no era lícito a todo hombre dedicarse a cualquier profesión, pues algunas eran imposibles para quienes no tenían ciertas condiciones»

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra en su artículo 23.1 que: »Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección De su

trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de Trabajo y a la protección contra el desempleo»

En este sentido, el Artículo 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la libertad de trabajo en el territorio nacional, limitándolo únicamente a cumplir con las condiciones necesarias para las profesiones que requieran título; de conformidad con la siguiente redacción:

»Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo... »

Es por lo anterior, que los estados tienen la

obligación constitucional de estipular las condiciones a cubrir para el caso de las profesiones que requieren título para ser ejercidas.

Ante dicho mandato constitucional, el 16 de octubre de 1975, el Gobierno del Estado de Guanajuato, celebró convenio con la Secretaría de Educación Pública (SEP), con el fin de coordinar y unificar el Registro Profesional: convención de la que surgió lo que actualmente identificamos como cédula de ejercicio con efectos de patente o cédula profesional emitida por la SEP.

Del cuerpo clausular de dicho convenio, se pone de manifiesto que la cédula que avalará el ejercicio profesional entre el Estado de Guanajuato estará a cargo de la SEP y que el Gobernador del Estado conviene en registrar los títulos y expedir cédulas a través de la Dirección General de Profesiones dependiente de la SEP.

No obstante, a pesar de la existencia de dicho convenio, las entidades federativas no pueden renunciar a su obligación constitucional de vigilar el ejercicio profesional por un convenio celebrado con otra entidad como en la especie es la SEP.

A mayor abundamiento, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,

emitió un acuerdo que modifica los artículos 183, fracción VIII; 184, fracciones III y VI; y adiciona las fracciones VII y VIII al artículo 184 del diverso que reglamenta la organización y funcionamiento el propio Consejo mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 2013; cuyo cuarto, quinto y sexto establecen:

“CUARTO.- En los últimos años, Estados de la República Mexicana, con el fundamento previsto por el artículo 5, párrafo segundo y 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han retomado la atribución de llevar el registro de profesiones de los egresados de las instituciones educativas de su entidad, dejando de operar bajo un esquema de coordinación con el Ejecutivo Federal en materia de unificación del registro profesional;

QUINTO.- Durante el tiempo en que ha funcionado el sistema, se han presentado profesionales del Derecho, cuya cédula profesional se encuentra inscrita por instancias estatales diversas a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal;

SEXTO.- Resulta necesario adecuar la

norma aplicable, a fin de que dentro del Sistema Computarizado para el Registro de los Profesionales del Derecho antes los órganos jurisdiccionales, se permita el registro de las cédulas profesionales con efectos de patente expedidas tanto por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como las instituciones análogas de las entidades federativas.»

Las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que dictamina, consideramos viable y atendible la propuesta de reforma toda vez que permitirá a los profesionistas desempeñar sus labores no sólo en Guanajuato, sino en todo el territorio nacional.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos buscamos —cuando legislamos—, fortalecer instituciones vigentes y generar como en el caso que nos ocupa, un constante mejoramiento en la función registradora de títulos profesionales, para verificar la legalidad de los mismos en la prestación de servicios profesionales, y una vez que se ha dado entera fe de la legalidad de dichos documentos, emitir su aprobación a las personas mediante una constancia, es que se produce el surgimiento de la cédula de ejercicio profesional local con efectos de patente o mejor conocida como cédula profesional estatal, con lo cual estamos de acuerdo.

En ese sentido, la cédula profesional estatal, sabemos que es el documento que se obtiene como resultado del registro de un título profesional ante la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones adscrita a la Secretaría de Educación de Guanajuato. Así, la cédula profesional estatal constituye un documento de plena validez a lo largo de la República Mexicana de conformidad con el artículo 121, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice:

Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

...

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

Por otro lado, haciendo una interpretación del precepto previamente mencionado, se puede concluir que si los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado deben ser respetados por los otros, entonces, las cédulas profesionales, al ser el documento que acredita el registro del título profesional ante la autoridad correspondiente, por mayoría de razón, también debe ser reconocido en todas las entidades federativas, por ello la importancia del tema que dictaminamos.

De igual forma, con dicho instrumento normativo, el Poder Judicial de la Federación reconoce la validez tanto de las cédulas emitidas por la SEP, como las expedidas por las autoridades estatales, lo que abunda al bagaje jurídico que soporta la expedición de cédulas profesionales de carácter estatal. Asimismo, se debe destacar que con las cédulas profesionales estatales, se agiliza el proceso de registro de títulos profesionales, el tiempo de respuesta y costo del trámite, se brindaría atención directa e inmediata de acuerdo con las necesidades de los profesionistas del Estado permitiendo que el ejercicio de las profesiones con apego a la legalidad, con lo cual coincidimos.

Así, proponemos se reforme al artículo 1, derivado de que la reforma constitucional federal en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, para efecto de incorporar al texto Constitucional Local, la regulación del sistema acusatorio, se buscó sistematizar y reagrupar el contenido de varios de los dispositivos contenidos en el Capítulo Primero, denominado <<Garantías Individuales y Sociales>>, del Título Primero de la Constitución Local, a fin de reagruparlos atendiendo a su contenido. Así a través del Decreto Legislativo número 53, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33 Segunda parte, el 26 de Febrero de 2010, es que en el artículo 3 se concentraron las disposiciones relativas a la materia de la función educativa y el ejercicio de las profesiones. De esta manera, el contenido de los artículos 6 y 7, pasaron a formar parte de este precepto; con ello, el artículo 3 está formado de acuerdo a la materia que consagra el correlativo precepto constitucional federal; de ahí la necesidad de ajustar la referencia que en el artículo 1 de la Ley de Profesiones se hace a que este ordenamiento es reglamentario del Artículo 3 constitucional.

Por lo que hace al artículo 5, se incorpora al glosario de términos el concepto de <<Registro Estatal de Profesionistas>>; y se propone adicionar un capítulo III, conformado por los artículos 10 Bis y 10 Ter, a efecto de contemplar la regulación de la Cédula Profesional Estatal, misma que será expedida por la Secretaría de Educación, destacando que se deja al Reglamento de la Ley, el detalle de la unidad administrativa a cargo de sustanciar el trámite por ser un aspecto cuyo detalle es de carácter secundario.

III. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos procedente la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes en los siguientes términos:

Acordamos en el caso de la reforma al artículo 1, eliminarlo del dictamen en razón de que dicha modificación fue ya realizada a

través de la reciente reforma a la propia Ley de la materia, lo cual consideramos idóneo.

En lo que respecta al glosario contemplado en artículo 5, se determinó que la definición que se hacía del «Registro Estatal de Profesionistas», en razón de no ser referenciado en repetidas ocasiones en el texto legal, y —de ahí la necesidad de haberlo mantenido en el artículo 5 de la propuesta—, se acordó insertarlo en el contenido del artículo 10 Bis, quedando como un párrafo tercero en los siguientes alcances: (...) *es el sistema electrónico administrado por la Secretaría que facilita la verificación de la legalidad de las cédulas presentadas por los particulares.*

De igual forma por congruencia normativa se determinó derogar los párrafos segundo y tercero del artículo 13 de la Ley y adicionarlos al contenido del artículo 10 Bis a efecto de dar certeza en el objetivo que prevé el Capítulo III, denominado «De la Cédula Profesional Estatal», acto que consideramos necesario y oportuno.

Finalmente se acordó modificar la redacción del artículo segundo transitorio quedando de la siguiente manera:

«Artículo Segundo. *A partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias en un término de sesenta días.»*

En ese sentido es que nos responsabilizamos de nuestro ejercicio y conscientes que con esta reforma se apoya a los profesionistas de Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. *Se reforma el artículo 5, fracción II; se adiciona un Capítulo III, denominado «De la Cédula Profesional*

Estatal», que se conforma con los artículos 10 Bis y 10 Ter, recorriéndose los subsecuentes capítulos III, IV, V, VI, VII, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV, y se **derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 13, de la **Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5.** Para los efectos...

I...

II. Cédula profesional. Documento que se obtiene como resultado del registro de un título profesional ante la autoridad competente;

III a XII...

CAPÍTULO III DE LA CÉDULA PROFESIONAL ESTATAL

Artículo 10 Bis. La Secretaría podrá expedir cédulas una vez efectuado el registro del título y cubiertos los requisitos, por conducto de la unidad que señale el Reglamento de la presente Ley.

Los requisitos y procedimientos para la obtención de la Cédula, se establecerán en el Reglamento.

El Registro Estatal de Profesionistas es el sistema electrónico administrado por la Secretaría que facilita la verificación de la legalidad de las cédulas presentadas por los particulares.

El registro de títulos profesionales se realizará ante la Secretaría, la que expedirá la cédula profesional relativa.

Para este efecto podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas.

Artículo 10 Ter. Los profesionistas con título profesional expedido por alguna entidad federativa de la República Mexicana distinta al estado de Guanajuato, para poder obtener el registro de su título profesional, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la obtención de la Cédula Profesional Estatal.

Para efecto de lo anterior, la patente o Cédula Profesional de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, se considerará prueba suficiente de que se cumplen en su totalidad los citados requisitos.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO

CAPÍTULO V DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 13. Para ejercer en...

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONISTAS Y USUARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO VII DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE PROFESIONISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO X DEL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROFESIONISTAS

CAPÍTULO XI DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO XII DE LA CANCELACIÓN DE REGISTROS

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias en un término de sesenta días.

Guanajuato, Gto., a 3 de mayo de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diputada Libia Dennis García Muñoz Ledo. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Arcelia María González. Diputada Beatriz Manrique Guevara. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito nuestro diputado de referencia, para hablar a favor del dictamen. Si algún otro diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Eduardo Ramírez Granja, tiene el uso de la palabra.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Con la anuencia del señor presidente y de la mesa directiva.

En primer lugar quiero felicitar, aunque sea un día posterior, a todas las mamás, a las compañeras diputadas; espero que se hayan pasado un día muy contentas, muy felices con sus hijos, con sus familias. Y quiero pedir también, con la anuencia del señor presidente, si me lo permite, un abrazo por unas madres muy especiales, unas madres que andan recorriendo el país, con girones de esperanza en el corazón; las madres de todos los desaparecidos que están esperando encontrar; ellas dicen *se los llevaron vivos, los queremos vivos*, cuando menos quieren

encontrar el cuerpo para tener en dónde sepultarlo y poder ir a hacer sus oraciones; quiero pedirles a todos un aplauso por estas mujeres que con una gran valentía, han seguido luchando por encontrar a sus hijos.

(Aplauso)

Muchas gracias. ¡Bien!, vamos al tema. Antes que nada déjenme decirles que qué bonita es la democracia, en donde se pueden tomar decisiones, en donde el pensamiento libre e independiente prevalece y esto es importantísimo y nos ha permitido ir avanzando poco a poco en nuestro país, aunque con tropezones y con una democracia todavía muy imperfecta, pero ahí vamos avanzando. Y ahora sí permítanme ir al tema porque ya estoy desvariando.

El artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la libertad de trabajo en el territorio nacional, limitándolo únicamente a cumplir con las condiciones necesarias para las profesiones que requieren título. ¿Y por qué hago mención de esto? Pues porque nos estamos encontrando actualmente con problemas serios para los muchachos que con grandes esperanzas, con grandes ilusiones terminan su carrera profesional. Y, ¿qué sucede?, que tienen que ir a registrar su título a la ciudad de México, a la Secretaría de Educación y en ocasiones les tardan hasta un año para poderse los dar.

Cada vez se instalan más empresas importantes en nuestro estado que sí les piden como requisito para poder trabajar, la presentación de una cédula, la presentación de un Registro Profesional y esto obviamente les frena en su posibilidad de adquirir trabajo. Pero ese artículo 5° dice que la ley determinara en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo obviamente, y las autoridades que han de expedirlo. Es por lo anterior que los estados tienen la obligación constitucional de estipular las condiciones a cubrir para el caso de las profesiones que requieren título.

En el sexenio anterior aquí en Guanajuato, se hizo un acuerdo, un Convenio con la Secretaría de Educación, de manera que se pudieran expedir aquí en Guanajuato, que

se podrían registrar y se expedieran registros provisionales mientras llegaba el registro ferreal. Lamentablemente no ha funcionado, no ha hecho efecto y esto conlleva, vuelvo a repetir, que muchos muchachos no puedan ingresar en la fuerza laboral a pesar de que ya terminaron sus carreras y que tienen la gran ilusión –como todos los que hacemos alguna carrera-, pues de empezar a trabajar y comerse al mundo.

Por lo anterior, yo creo que necesitamos buscar un constante mejoramiento en la función registradora de títulos profesionales, en los cuales se pueda verificar la legalidad de los mismos en la prestación de servicios profesionales y una vez que se ha dado entera fe de la legalidad de dichos documentos, emitir una aprobación a las personas mediante una constancia dada por la Universidad de Guanajuato o el Comité de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para que surja una cédula de ejercicio local con efectos de patente o mejor conocida como Cédula Profesional Estatal. Esto ya lo tienen algunos estados, entre ellos Jalisco y Sonora, y una cédula profesional estatal les permite trabajar en cualquier parte de la república, no es limitativa al estado que lo emite; entonces yo creo que es conveniente y muy importante que demos esa facilidad a nuestros muchachos para que puedan, repito, inmediatamente inmiscuirse en el aspecto laboral de las profesiones que han exigido y que requieren título y cédula profesional.

Es por esto que les pido a todos ustedes el voto a favor de esta iniciativa que sería única y exclusivamente para beneficio de todos estos muchachos y creo que también, indudablemente, nos ayudaría a que en las empresas que están llegando o en las ya existentes que requieren profesionistas, no tengan que traerlos de otros estados, sino que puedan empezar a trabajar los muchachos que están saliendo de nuestras universidades aquí en el estado de Guanajuato; por eso les ruego con toda emoción, les podamos ayudar a nuestros muchachos a que puedan empezar a trabajar. Es cuánto, les agradezco mucho su atención; y vuelvo a repetir, me gusta la democracia.

-El C. Presidente: Muchas gracias compañero diputado.

Agotada su participación, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 32 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad, en lo general.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de

fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de

Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 27 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 25 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Salamanca, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los

Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales y provenientes de deuda pública y sus remanentes; y de remanentes de aportaciones de beneficiarios. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 16 y 17 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 28 de octubre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 27 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Salamanca, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de febrero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Salamanca, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes numerales: 1, referido a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento; 2, relativo a registro contable del recurso devengado; 3, correspondiente a obras en proceso (Activo no circulante); 4, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/13/RF/FID/042-14; 5, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RE/CP/022-15; 6, relativo a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/AD/RE/CP/022-15; 9, correspondiente

a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RE/PEISCM/095-14; y 10, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/LP/RF/SEMARNAT/041-14.

En el rubro de Recomendaciones, se atendieron los puntos R2, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/13/RF/HABITAT/088-15; R5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SDAyR/043-15; R6, referente a periodo de ejecución de trabajos. Contrato DGOP/LS/RE/SDAyR/043-15; y R7, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/13/RF/PEF/029-15.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 7, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/13/RF/HABITAT/069-14; y 8, referido a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/13/RF/HABITAT/069-14.

En el apartado Recomendaciones, no se atendieron los puntos R1, referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; R3, relativo a amortización de anticipo y suspensión temporal de obra. Contrato DGOP/LP/RE/CP/023-13; y R4, correspondiente a amortización de anticipo y suspensión temporal de obra. Contrato DGOP/LP/RF/FERROMEX/101-13.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga

acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Salamanca, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Salamanca, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 7, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/13/RF/HABITAT/069-14; y 8, referido a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/13/RF/HABITAT/069-14, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento; 2, relativo a registro contable del recurso devengado; 3, correspondiente a obras en proceso (Activo no circulante); 4, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/13/RF/FID/042-14; 5, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RE/CP/022-15; 6, relativo a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/AD/RE/CP/022-15; 7, correspondiente

a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/13/RF/HABITAT/069-14; 8, referente a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/13/RF/HABITAT/069-14; 9, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RE/PEISCM/095-14; y 10, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/LP/RF/SEMARNAT/041-14.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales R1, referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; R3, relativo a amortización de anticipo y suspensión temporal de obra. Contrato DGOP/LP/RE/CP/023-13; y R4, correspondiente a amortización de anticipo y suspensión temporal de obra. Contrato DGOP/LP/RF/FERROMEX/101-13, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 7, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/13/RF/HABITAT/069-14; y 8, referido a autorización de precio unitario. Contrato DGOP/13/RF/HABITAT/069-14, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las

acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Salamanca, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Salamanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé

el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Salamanca, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 19 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Salamanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y

dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso

del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido del

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 27 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 19 de abril de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria

proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos estatales y federales, provenientes de aportaciones de beneficiarios y de programas especiales y sus remanentes y de recursos municipales. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 20 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares

del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 21 de octubre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 2 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tierra Blanca, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de febrero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable

al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente, Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los apartados de Recurso Estatal Remanente; y Generales; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes apartados: En el de Recurso Estatal Remanente, el numeral 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/SEDESHU-GTO-PICI-40/2014-004. En el rubro de Generales, los numerales 2, relativo a anticipo a contratistas por obra pública; 3, correspondiente a registro de pasivos de contratistas; y 4, referido a registro de pasivos.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación contenida en el apartado de Generales, numeral 5, correspondiente a obras en proceso.

En el apartado Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. PMTB/OP/RAMO33-FII/008/2015; y 3, referente a autorización de cantidades de obra. PMTB/OP/CODE GUANAJUATO-1239/2015-002.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la

fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuó un reintegro al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tierra Blanca, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/SEDESHU-GTO-PICI-40/2014-004; 2, relativo a anticipo a contratistas por obra pública; 3, correspondiente a registro de pasivos de contratistas; 4, referido a registro de pasivos; y 5, referente a obras en proceso.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. PMTB/OP/RAMO33-FII/008/2015; y 3, referente a autorización de cantidades de obra. PMTB/OP/CODE GUANAJUATO-1239/2015-002, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser

observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tierra Blanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., a efecto de que se atienda

la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 19 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

(Compañeros diputados, asesores y el público que se encuentra en este Salón de Pleno, los invito amablemente por favor a que puedan tomar sus lugares, para continuar con el desahogo del orden del día. Si son tan amables por favor y puedan apoyar a esta presidencia)

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal

de San José Iturbide, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó

con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 1 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de San José Iturbide, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de recursos convenidos y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 21 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo

anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 3 de noviembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 16 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de San José Iturbide, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 23 de enero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el presidente, el tesorero y ex-tesorero municipales de San José Iturbide, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 3 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., el 8 de febrero de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de San José Iturbide, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Importancia Relativa y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las

observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a revisión de obra contrato SOPDU/016/FOPADEM/2015; y 2, relativo a difusión de obras y acciones.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, correspondiente a comisiones bancarias; y 2, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2015.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y

valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 3, relativo a anticipo a contratistas; 4, referente a calidad de obra. Contrato SOPDU/127/RAMO 33 F2 REMANENTES 2013/14; y 5, referido a calidad de obra. Contrato SOPDU/019/CUENTA PÚBLICA 2015/2015.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación

de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuó un reintegro al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San José Iturbide, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San José Iturbide, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o

partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, referente a calidad de obra. Contrato SOPDU/127/RAMO 33 F2 REMANENTES 2013/14; y 5, referido a calidad de obra. Contrato SOPDU/019/CUENTA PÚBLICA 2015/2015, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en

la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 2, correspondiente a difusión de obras y acciones; 3, relativo a anticipo a contratistas; 4, referente a calidad de obra. Contrato SOPDU/127/RAMO 33 F2 REMANENTES 2013/14; y 5, referido a calidad de obra. Contrato SOPDU/019/CUENTA PÚBLICA 2015/2015.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 2, correspondiente a difusión de obras y acciones.

De las observaciones consignadas en los numerales 4, referente a calidad de obra. Contrato SOPDU/127/RAMO 33 F2 REMANENTES 2013/14; y 5, referido a calidad de obra. Contrato SOPDU/019/CUENTA PÚBLICA 2015/2015, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 23 de enero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el presidente, el tesorero y ex-tesorero municipales de San José Iturbide, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente a difusión de obras y acciones; 3, relativo a anticipo a contratistas; 4, referente a calidad de obra. Contrato SOPDU/127/RAMO 33 F2 REMANENTES 2013/14; y 5, referido a calidad de obra. Contrato SOPDU/019/CUENTA PÚBLICA 2015/2015, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de enero de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 27 de enero de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 3 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación establecida en el numeral 2, que no obstante que lo expuesto por los recurrentes resultó ineficaz para combatir las presuntas responsabilidades determinadas, la documental aportada resultó suficiente para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 3, 4 y 5, se resolvió que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1 y 2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., el 8 de febrero de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San José Iturbide, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo

sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de San José Iturbide, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de

septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 20 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al

periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 18 de abril de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Cortazar, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra

pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda

pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para la Infraestructura Social Municipal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales y sus remanentes y remanentes de aportaciones de beneficiarios y recursos propios. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 3 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 20 de diciembre de 2016, 13 y 17 de enero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 27 y 28 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Cortazar, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 6 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el presidente municipal de Cortazar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En cuanto al recurso de reconsideración interpuesto por el Director de Obras Públicas del municipio de Cortazar, Gto., éste se desechó mediante acuerdo del Auditor Superior, emitido el 9 de marzo de 2017, al carecer dicho funcionario de legitimación para promoverlo, lo cual se le notificó el 13 de marzo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 14 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., el 17 de marzo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Cortazar, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y

recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes numerales: 1, referente a integración de costos indirectos. Contrato DOP/AR/R33-FII-2015/27-2015 (FORTAMUN y Estatal 2015); 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AR/R33-FII-2015/27-2015 (FORTAMUN y Estatal 2015); 3, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DOP/AU/R33-FI-2014/56-2014 (FAISM y Estatal Remanente); 4, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DOP/AU/REMANENTES-2008, 2009 Y 2010/58-2014 (FAISM Remanente); 7, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/FONREGIÓN-2014/11-2014 (Federal Remanente); 10, relativo a cierre administrativo. Contrato DOP/AU/CTA.PÚBLICA-2015/61-2015 (Municipal 2015); y 11, correspondiente a registro contable del activo.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/HÁBITAT-2015/28-2015 (Federal 2015 y Recursos propios Remanente), en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos

proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 5, relativo a expedientes unitarios de obra ((Municipal, FORTAMUN, Estatal, FAISM y FAISM Remanente); 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/HÁBITAT-2015/28-2015 (Federal 2015 y Recursos propios Remanente); y 9, referido a cierre administrativo. Contrato DOP/AR/R33-FII-2015/43-2015 (FARATAMUN 2015).

No se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 8, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/03-2015 (Municipal 2015); 12, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/03-2015 (Municipal 2015); 13, relativo a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/32-2015 (Municipal 2015); 14, referente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/33-2015 (FARTAMUN 2015); 15, referido a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/07-2015 (Municipal 2015); 16, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/05-2015 (Municipal 2015); 17, relativo a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/06-2015 (Municipal 2015); 18, referente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/31-2015 (FARTAMUN 2015); 19, referido a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/04-2015 (Municipal 2015); y 20, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/R33-FII-2015/27-2015 (FAORTAMUN y Estatal 2015).

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 6, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el apartado Recomendaciones Generales, no se atendieron los puntos RO1,

referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; R02, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DOP/AU/HÁBITAT-2015/28-2015; R03, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AU/CTA.PÚBLICA-2015/61-2015; y R04, referido a calidad de obra. Contrato DOP/AR/R33-FII-2015/43-2015.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de

la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Cortazar, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Cortazar, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6,

referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/HÁBITAT-2015/28-2015 (Federal 2015 y Recursos propios Remanente); 8, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/03-2015 (Municipal 2015); 12, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/03-2015 (Municipal 2015); 13, relativo a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/32-2015 (Municipal 2015); 14, referente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/33-2015 (FORTAMUN 2015); 15, referido a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/07-2015 (Municipal 2015); 16, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/05-2015 (Municipal 2015); 17, relativo a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/06-2015 (Municipal 2015); 18, referente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/31-2015 (FORTAMUN 2015); 19, referido a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/04-2015 (Municipal 2015); y 20, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/R33-FII-2015/27-2015 (FORTAMUN y Estatal 2015), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/HÁBITAT-2015/28-2015 (Federal 2015 y Recursos propios Remanente).

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha

atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, referente a integración de costos indirectos. Contrato DOP/AR/R33-FII-2015/27-2015 (FORTAMUN y Estatal 2015); 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AR/R33-FII-2015/27-2015 (FORTAMUN y Estatal 2015); 3, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato DOP/AU/R33-FI-2014/56-2014 (FAISM y Estatal Remanente); 4, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DOP/AU/REMANENTES-2008, 2009 Y 2010/58-2014 (FAISM Remanente); 5, referente a expedientes unitarios de obra (Municipal, FORTAMUN, Estatal, FAISM y FAISM Remanente); 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/HÁBITAT-2015/28-2015 (Federal 2015 y Recursos propios Remanente); 7,

correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/FONREGIÓN-2014/11-2014 (Federal Remanente); 8, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/03-2015 (Municipal 2015); 9, referente a cierre administrativo. Contrato DOP/AR/R33-FII-2015/43-2015 (FORTAMUN 2015); 11, relativo a registro contable del activo; 12, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/03-2015 (Municipal 2015); 13, referido a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/32-2015 (Municipal 2015); 14, referente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/33-2015 (FORTAMUN 2015); 15, relativo a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/07-2015 (Municipal 2015); 16, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/05-2015 (Municipal 2015); 17, referido a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/06-2015 (Municipal 2015); 18, referente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/31-2015 (FORTAMUN 2015); 19, relativo a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/04-2015 (Municipal 2015); y 20, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/R33-FII-2015/27-2015 (FORTAMUN y Estatal 2015).

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 11, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los puntos R01, referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; R02, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DOP/AU/HÁBITAT-2015/28-2015; R03, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AU/CTA.PÚBLICA-2015/61-2015; y R04, referido a calidad de obra. Contrato DOP/AR/R33-FII-2015/43-2015, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/HÁBITAT-2015/28-2015 (Federal 2015 y Recursos propios Remanente); 8, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/03-2015 (Municipal 2015); 12, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/03-2015 (Municipal 2015); 13, relativo a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/32-2015 (Municipal 2015); 14, referente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/33-2015 (FORTAMUN 2015); 15, referido a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/07-2015 (Municipal 2015); 16, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/05-2015 (Municipal 2015); 17, relativo a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/06-2015 (Municipal 2015); 18, referente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/31-2015 (FORTAMUN 2015); 19, referido a calidad de obra. Contrato DOP/AR/CTA.PÚBLICA-2015/04-2015 (Municipal 2015); y 20, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/R33-FII-2015/27-2015 (FORTAMUN y Estatal 2015), se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en el punto 6.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/HÁBITAT-2015/28-2015 (Federal 2015 y Recursos propios Remanente).

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que

deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 6 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Cortazar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/HÁBITAT-2015/28-2015 (Federal 2015 y Recursos propios Remanente); y 20, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AR/R33-FII-2015/27-2015 (FORTAMUN y Estatal 2015), mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 7 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 8 de marzo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 14 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 6, que los argumentos hechos valer por el recurrente no constituyen agravio alguno, de acuerdo a lo expuesto en

el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, el medio de prueba adjuntado al recurso resultó suficiente para modificar el sentido de la valoración de la observación. En consecuencia, se modificó la valoración de la observación para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 6.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. En cuanto a las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 6.1 del Dictamen Técnico Jurídico, las mismas persisten.

Por lo que hace a la observación consignada en el numeral 20, se resolvió que el argumento expuesto por el recurrente no constituye agravio alguno, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. Aunado a lo anterior, el medio de prueba presentado resultó insuficiente para modificar el sentido de la valoración de la observación. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.11 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 19.1 y 19.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., el 17 de marzo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Cortazar, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Cortazar, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado

una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Cortazar, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso

que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los

dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 20 votos a favor y 0 en contra.

-El **C. Presidente:** Muchas gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Cortazar, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativa al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 15 de julio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Uriangato, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases

y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y estatales y sus remanentes, así como federales. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 5 y 6 de diciembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 11 y 30 de enero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso,

solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 6 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y a la ex-tesorera municipales de Uriangato, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley. Por lo que respecta al ex-presidente municipal de Uriangato, Gto., se levantó acta circunstanciada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la que se hace constar que la notificación no se pudo llevar a cabo, debido al fallecimiento de dicho ex-funcionario.

El término previsto en la ley para la interposición del recurso de reconsideración transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido dicho recurso, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de marzo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación;

y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Uriangato, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del

manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales: 1, referente a registro contable del activo; y 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/IEPS-LS/REENCARPETAMIENTO-VIALIDADES/2015-34 (Recurso Municipal Remanente).

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación establecida en el numeral 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/PIESCM-LS/CONST.PARQ.CHARANDARO/2014-24 (Recurso Municipal y Estatal Remanentes).

En el apartado Recomendaciones Generales, no se atendió el punto R1, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2015.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de

responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción,

destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría, se efectuó un reintegro al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h)** Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Uriangato, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Uriangato, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/PIESCM-LS/CONST.PARQ.CHARANDARO/2014-24 (Recurso Municipal y Estatal Remanentes), determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha

atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i)** Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a registro contable del activo; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/IEPS-LS/REENCARPETAMIENTO-VIALIDADES/2015-34 (Recurso Municipal Remanente); y 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/PIESCM-LS/CONST.PARQ.CHARANDARO/2014-24 (Recurso Municipal y Estatal Remanentes).

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 2, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al punto R1, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2015, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De la observación consignada en el numeral 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/PIESCM-LS/CONST.PARQ.CHARANDARO/2014-24 (Recurso Municipal y Estatal Remanentes), se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Uriangato, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y a la ex-tesorera municipales de Uriangato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato,

aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Uriangato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el

término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 20 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Uriangato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 18 de abril de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino

de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del

Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 11 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 11 de enero de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 6 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Valle de Santiago, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de marzo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y

con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Revelación Suficiente.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los apartados de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Programas Especiales y sus Remanentes; y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes); asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes apartados: Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los numerales 1 y 4, correspondientes a proyecto ejecutivo; y 10, referido a registro de pasivos en obra. Por lo que hace a Programas Especiales y sus Remanentes, los numerales 11, relativo a cargos adicionales; y 16 y 17, referentes a autorización de cantidades de obra.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el rubro correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, numeral 9, referente a anticipos faltantes por amortizar.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los numerales 2 y 5, referentes a planeación de obra; 3 y 6, relativos a terminación anticipada; 7, correspondiente a autorización de cantidades de obra; y 8, referido a precio unitario. Respecto a Programas Especiales y sus Remanentes, los numerales 12, relativo a autorización de

cantidades de obra; y 15, relativo a cierre administrativo. Por lo que hace al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes), los numerales 13, correspondiente a autorización de cantidades de obra; y 14, referido a precio unitario.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, referente a subejercicio; 2, relativo a obra fraccionada; 3, correspondiente a calidad de obra; y 4, referido a autorización de cantidades de obra.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de

responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de valoración de respuestas, se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Valle de Santiago, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 7, 12 y 13, correspondientes a autorización de cantidades de obra; 8 y 14, referidos a precio unitario, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1 y 4, referidos a proyecto ejecutivo; 2 y 5, referentes a planeación de obra; 3 y 6, relativos a terminación anticipada; 7, 12, 13, 16 y 17, correspondientes a autorización de cantidades de obra; 8 y 14, referidos a precio unitario; 9, referente a anticipos faltantes por amortizar; 10, relativo a registro de pasivos en obra; 11, correspondiente a cargos adicionales; y 15, referido a cierre administrativo.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 4, 10, 11, 16 y 17, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a subejercicio; 2, relativo a obra fraccionada; 3, correspondiente a calidad de obra; y 4, referido a autorización de cantidades de obra, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 7, 12 y 13, correspondientes a autorización de cantidades de obra; 8 y 14, referidos a precio unitario, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las

acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la

normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a

efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 20 votos a favor y 0 en contra.

-**El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la**

revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso

cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 28 de abril de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al

periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, el 16 de octubre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Luis de la Paz, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 5 de febrero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y al ex-titular del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

El 24 de marzo de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 3 y 5 de febrero de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, al ex-presidente interino y a la ex-tesorera municipales de San Luis de la Paz, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio

cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 12 de febrero de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 26 de febrero de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., el 8 de marzo de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Revelación Suficiente.

También se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2014, en los apartados de Ingresos y Otros Beneficios; Gastos y Otras Pérdidas; y Observaciones Solventadas durante la Revisión en Campo; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 4, referente a préstamos a JAPASP, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el rubro de Gastos y Otras Pérdidas, numeral 4, referente a préstamos a JAPASP.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: En el de Ingresos y Otros Beneficios, los numerales 2, correspondiente a venta de bebidas alcohólicas; y 3, relativo a impuesto sobre diversión y espectáculos. En el rubro de Gastos y Otras Pérdidas, los numerales 5, referido a adquisición de terreno; y 7, correspondiente a cobro de cheque.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, relativo a registro de asistencia; y 2, referente a personal eventual.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 4, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de

la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Luis de la Paz, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, referido a adquisición de terreno; y 7, correspondiente a cobro de cheque, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones

civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 2, correspondiente a venta de bebidas alcohólicas; 3, relativo a impuesto sobre diversión y espectáculos; 4, referente a préstamos a JAPASP; 5, referido a adquisición de terreno; 6, correspondiente a registros contables; 7, relativo a cobro de cheque; y 8, referente a liquidaciones.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 6 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de los servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a registro de asistencia; y 2, referente a personal eventual, éstos se emitieron con el carácter de

recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 5, referido a adquisición de terreno; y 7, correspondiente a cobro de cheque, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

De las observaciones contenidas en los numerales 2, correspondiente a venta de bebidas alcohólicas; y 3, relativo a impuesto sobre diversión y espectáculos, también se señala que derivado de la falta de recaudación de los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas por día, durante el evento denominado «Feria Mineral de Pozos, Pueblo Mágico 2014»; y de la falta de determinación y recaudación del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos del evento denominado «17º Festival del Mariachi», con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal las inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 12 de febrero de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra del punto 4, referente a préstamos a JAPASP, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 15 de febrero de 2016, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 15 de febrero de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 26 de febrero de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 4, que el agravio hecho valer por la recurrente resultó inoperante, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución; no obstante ello, con la documentación aportada por la recurrente se acreditó la reclasificación contable, a efecto de corregir la falta detectada. En consecuencia, se modificó la valoración de la observación, para tenerla por solventada, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., el 8 de marzo de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y al ex-funcionario de la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, al ex-presidente interino y a la ex-tesorera municipales de San Luis de la Paz, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al presente asunto, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho

ordenamiento legal; presentándose dicho medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de

San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) **Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-El C. Presidente: Diputada Sagrario Villegas, ¿nos puede compartir el motivo de la abstención de su voto?

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como regidora del ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., durante la administración 2012-2015.

-El C. Presidente: Muchas gracias compañera diputada.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 19 votos a favor y 1 abstención.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las

cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el

plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevarán una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 4 de agosto de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Luis de la Paz, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y

presupuestal presentada en las cuentas públicas no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 19 de enero de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 1 y 17 de marzo de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas

de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 1 de junio de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de San Luis de la Paz, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 9 de junio de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de julio de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., el 12 de julio de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las

observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 1, referente a pasivo por estímulos a trabajadores; 2, referido a convenio instalación juegos mecánicos; 4, correspondiente a pago de estímulos a trabajadores; 6, relativo a pago de regalías; 11, referente a estudio de mercado; 13, referido a equipamiento de patrullas; 14,

correspondiente a evaluación de aspectos técnicos; y 15, relativo a plazo de entrega.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 2, referido a informe final de actividades del Comité de Feria; 3, correspondiente a lineamientos de Comité de Feria; 4, relativo a garantía de anticipos otorgados; y 8, referente a registros contables.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de

revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuó un reintegro al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Luis de la Paz, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a pago de estímulos a trabajadores; 6, relativo a pago de regalías; 13, referido a equipamiento de patrullas; y 15, referente a plazo de entrega, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de

fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a pasivo por estímulos a trabajadores; 2, referido a convenio instalación juegos mecánicos; 3, correspondiente a registro contable; 4, relativo a pago de estímulos a trabajadores; 5, referente a lineamientos para pago de estímulos; 6, referido a pago de regalías; 7, correspondiente a apoyo para desayuno de ex alumnos; 8, relativo a anticipo de participaciones; 9, referente a acta de fallo; 10, referido a actas de recepción de bienes; 11, correspondiente a estudio de mercado; 12, relativo a proceso de adquisición de motocicletas; 13, referente a equipamiento de patrullas; 14, correspondiente a evaluación de

aspectos técnicos; y 15, relativo a plazo de entrega.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 2, referido a informe final de actividades del Comité de Feria; 3, correspondiente a lineamientos de Comité de Feria; 4, relativo a garantía de anticipos otorgados; y 8, referente a registros contables, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 4, correspondiente a pago de estímulos a trabajadores; 6, relativo a pago de regalías; 13, referido a equipamiento de patrullas; y 15, referente a plazo de entrega, se desprende la existencia de presuntas responsabilidades civiles.

Respecto a la observación establecida en el numeral 13, referente a equipamiento de patrullas, se presume la existencia de responsabilidades penales.

De la observación contenida en el numeral 2, referido a convenio instalación juegos mecánicos, también se señala que derivado de la falta de cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal, las inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las

autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 9 de junio de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 1, referente a pasivo por estímulos a trabajadores; 11, correspondiente a estudio de mercado; 14, referido a evaluación de aspectos técnicos; y 15, relativo a plazo de entrega, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 17 de junio de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de julio de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 1, 11 y 14, que la recurrente no esgrimió agravio alguno, aunado a que las pruebas aportadas resultaron improcedentes o insuficientes para solventar las observaciones, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como

no solventadas, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 11.1 y 14.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación contenida en el numeral 15, se resolvió que la recurrente no esgrimió agravio alguno, y las pruebas documentales aportadas resultaron improcedentes para solventar la observación, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventada, subsistiendo los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 15.1 y 15.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., el 12 de julio de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las

observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de San Luis de la Paz, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe

de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de San Luis de la Paz, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-El C. Presidente: Diputada Sagrario Villegas, ¿nos puede compartir el motivo de la abstención de su voto?

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como regidora

del ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., durante la administración 2012-2015.

-El C. Presidente: Muchas gracias compañera diputada.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 19 votos a favor y 1 abstención.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de Punto de Acuerdo, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a fin de que el Congreso del Estado exhorte a los municipios del Estado, para que se incorporen y hagan uso de la firma y notificación electrónica, en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A FIN DE QUE EL

CONGRESO DEL ESTADO EXHORTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE SE INCORPOREN Y HAGAN USO DE LA FIRMA Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, EN TODOS LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS QUE LES COMPETEN.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de **punto de acuerdo, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a fin de que el Congreso del Estado exhorte a los municipios del Estado, para que se incorporen y hagan uso de la firma y notificación electrónica, en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen.**

Analizada la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2017 presentaron la propuesta de punto de acuerdo, a efecto de que el Congreso del Estado exhorte a los municipios del Estado, para que se incorporen y hagan uso de la firma y notificación electrónica, en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen.

La referida propuesta se turnó por la presidencia a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en la fracción XIV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En la reunión de esta Comisión celebrada el 24 de abril del año en curso, se radicó la propuesta, instruyendo la presidencia su remisión al Auditor Superior del Estado, a fin de que formulara las observaciones que considerara pertinentes.

El Auditor Superior del Estado remitió sus observaciones y comentarios a la propuesta materia del presente dictamen.

II. Consideraciones de las y los proponentes

En las consideraciones expuestas por las y los proponentes se refiere lo siguiente:

«...una de las principales funciones de los Congresos es la permanente fiscalización y control político, orientados al desarrollo económico de cada entidad.

Para tal efecto, el Congreso de Guanajuato cuenta con la Auditoría Superior, organismo con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria que ejerce la función de fiscalización conforme a los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo, reguladas por la Constitución Política del Estado y por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En el marco del combate a la corrupción es un imperativo que la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas, sean premisas cada vez más asertivas y oportunas, para ello es necesario implementar acciones estratégicas, tales como el uso de las tecnologías de la información y del conocimiento. La innovación es fundamental para un nuevo modelo sistémico de combate efectivo a la corrupción en nuestro país.»

«...el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, al participar en la suscripción de un instrumento de Cooperación con la UNESCO, implementó una estrategia estatal de innovación integral, que incorpora objetivos para el Desarrollo Sostenible marcados en la Agenda 2030 de Naciones Unidas. De ahí que el Centro de Información de las Naciones Unidas ubica la puesta en marcha de una convocatoria en el Estado de Guanajuato a la innovación, con una dimensión comparativa a nivel nacional e internacional.»

«...el Congreso del Estado en concordancia al impulso a la innovación, considera el uso de las tecnologías de la información en el proceso de fiscalización, como una exigencia en un entorno globalizado, interconectado y sustentable, es por ello que todos los actores involucrados debemos estar convencidos de la utilización de tales herramientas, agilizando tiempos, generando sustentabilidad y dotando de más transparencia hacia la ciudadanía.»

Estamos convencidos de la necesidad de seguir incrementando la oportunidad y eficiencia en los procesos de fiscalización, optimizando el factor tiempo y espacio que permita una fiscalización continua, permanente y en línea, disminuyendo esfuerzos y costos operacionales, lo que sin duda podemos lograr implementando para ello los medios digitales de comunicación a distancia que prevé nuestro vigente marco normativo, con total seguridad y certeza.»

III. Consideraciones de la Comisión

La fiscalización electrónica consiste en el uso intensivo, permanente y homogéneo de los medios electrónicos en los procesos de fiscalización y rendición de cuentas y es una estrategia medular que permite reducir los plazos, acorde a lo contemplado en la normatividad vigente.

Aunado a lo anterior, con el uso de tales herramientas, se genera una evidente reducción en el costo operacional para el ente auditor y los sujetos de fiscalización, además de contribuir a la innovación y sustentabilidad basada en el uso de la tecnología, lo cual también fortalece la transparencia y la certeza en los procesos.

La vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, aprobada por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y entró en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación, de acuerdo a lo previsto en el artículo primero transitorio, es decir el 25 de diciembre de 2015.

En el artículo 15 de dicha Ley se prevé que: «La entrega de la cuenta pública, la información financiera trimestral y cualquier otra obligación a cargo de los sujetos de fiscalización, así como la interposición del recurso de reconsideración, podrán llevarse a cabo en lo conducente, a través de medios remotos de comunicación electrónica, en los términos establecidos en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior.»

El pliego de observaciones, los informes de resultados y cualquier otra notificación o comunicación a cargo de la Auditoría Superior se podrá llevar a cabo a través de medios electrónicos, en los términos señalados en el párrafo anterior.»

Asimismo, en el artículo 35 de la citada ley, se señala que el proceso de revisión de las cuentas públicas y auditorías a cargo de la Auditoría Superior tendrá un plazo máximo de duración de seis meses.

En su momento, en el dictamen correspondiente a la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado se destacó como punto importante, el relativo al uso de las tecnologías de la información en el proceso de fiscalización, considerando que la dinámica de un mundo globalizado, interconectado y sustentable así lo exigía, por lo que se valoró como positivo, el hecho de que en la citada ley se contemplara la utilización de tales herramientas tecnológicas, privilegiando el uso de medios electrónicos en la fiscalización y vinculando atinentemente la innovación y tecnología con los procesos técnicos de auditoría, con el objeto de agilizar tiempos, generar sustentabilidad y más transparencia hacia la ciudadanía.

También cabe hacer mención que en el Plan Estratégico 2014-2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato se contempla como uno de sus objetivos, el de apoyarse en avances o herramientas tecnológicas para acrecentar la cobertura de la fiscalización.

Como lo señalan las y los proponentes, el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, es el primer organismo de revisión de cuentas, que puso en función el proceso de fiscalización electrónica, a partir del 27 de febrero del año en curso, derivado de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su respectivo Reglamento, en la que como ya quedó señalado en párrafos anteriores, se introdujo el uso de medios electrónicos en los procesos de fiscalización.

No obstante ello, debemos precisar que dicha herramienta tecnológica se utilizó por primera vez en el País, al firmarse y notificarse electrónicamente un informe de resultados de una auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado, el 27 de septiembre de 2016, esto es, desde esa fecha y hasta el día de hoy se ha hecho uso intensivo de tal mecanismo con los sujetos de fiscalización que ya se han incorporado al mismo.

A la fecha los tres poderes del Estado y todos los organismos autónomos se han sumado a tales mecanismos tecnológicos en sus procesos de revisión, sin embargo, sólo los

municipios de Celaya, León y San Miguel de Allende, han accedido a las mencionadas comunicaciones virtuales; es por ello que se propone exhortar a los municipios del Estado que aún no se incorporan a dicho sistema, para que hagan uso de la firma y notificación electrónica en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen. Lo anterior, considerando que la fiscalización es una parte imprescindible de una mejora permanente en la gestión gubernamental.

En atención a lo anteriormente argumentado, quienes integramos esta Comisión, consideramos se suma importancia que todos los municipios del Estado a la brevedad posible realicen las acciones y gestiones conducentes para acceder y hacer uso de la plataforma de notificación electrónica implementada por la Auditoría Superior del Estado, a fin de dar mayor agilidad a los procesos de fiscalización y obtener resultados más inmediatos, en la búsqueda constante del combate a la impunidad.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 63, fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado formula un respetuoso exhorto a los municipios del Estado que aún no hacen uso de la firma y notificación electrónica en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen, para que se incorporen a la brevedad posible a dicho sistema.

Comuníquese el presente acuerdo junto con sus consideraciones a los ayuntamientos del Estado, para su atención y efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 20 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados a los ayuntamientos del estado para su atención y efectos conducentes.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse,

manifiésteno a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

¿Para qué efecto diputada?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias diputado presidente. Para asuntos generales, quisiera me permitiera pasar a hablar a la tribuna para hablar sobre el proceso de auditoría.

-El C. Presidente: ¿Alguien más que desee participar?

Diputada Elvira Paniagua, tiene el uso de la voz.

TRATANDO SOBRE EL PROCESO DE AUDITORÍA, INTERVIENE LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchísimas gracias presidente. Gracias a la mesa directiva. De verdad procuraré ser muy breve, pero no quisiera dejar de compartir con todos y con todas ustedes, la información que considero es más que relevante como resultado de los trabajos en la Comisión de Hacienda, y resultados que son aprobados en este Pleno del Congreso. ¡Lamento sobremanera que haya muchas ausencias de mis compañeras y compañeros diputados, particularmente del Partido Revolucionario Institucional! del Partido Verde Ecologista de México y del Partido de la Revolución Democrática; desconozco si justificaron o no su asistencia, pero ojalá por otro medio puedan tener a la mano esta información, insisto, que considero muy importante.

Dentro de lo que hablamos y aprobamos, el día de hoy acabamos de aprobar un total de ocho dictámenes de auditorías realizadas a los municipios, las cuales –en su totalidad- nos están dando un resultado de 79 responsabilidades administrativas; 26 responsabilidades civiles que esto –en su conjunto- estamos hablando que hay una posibilidad de recuperación de más de .6 millones de pesos en diferentes

municipios ¡Qué lamentable para quienes no están! y qué afortunados y responsables quienes están.

No quiero, insisto, dejar de pasar por alto la posibilidad de decirles sobre los trabajos que estamos realizando en la Comisión de Hacienda y Fiscalización y quiero comentarles que es una de nuestras principales responsabilidades el cuidar la correcta aplicación de los recursos públicos obviamente, porque nosotros somos quienes estamos aprobando el Presupuesto de Egresos y el Presupuesto de Ingresos.

¡Miren! les quiero manejar esta recuperación de recursos en dos vertientes:

1. La cuantía derivada precisamente de las auditorías que hemos aprobado en esta Sexagésima Tercera Legislatura y obviamente los montos que por otro concepto también se han recuperado; primero de ellos. A la fecha hemos aprobado un total de 382 dictámenes con fecha 4 de mayo del presente año, con un total de responsabilidades administrativas emanadas de 2,404. También de responsabilidades civiles 648 y de ellas emana una posibilidad de recuperación de 136 millones aproximadamente. Esto está en las canchas en este caso de las administrativas, de las Contralorías internas de los propios municipios y dependencias, así como de la Secretaría de Transparencia, para que inicien los procedimientos correspondientes. La responsabilidades civiles tendrán que atenderlas los representantes legales de los entes auditados antes los juzgados civiles, obviamente para iniciar los procedimientos, por ello hablo de una expectativa de recuperación; y obviamente las auditorías emanan responsabilidades penales, éstas sí competen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato interponerlas ante la Fiscalía Especializada en delitos contra el servicio público e interponer las denuncias correspondientes.

La otra vertiente que quiero comentarles y que segura estoy de que no se había manejado esa información ante el Congreso, es importante mencionarla.

2. En el íter del proceso de la auditoría, obviamente hay etapas y en éstas en algunos momentos se dan las

observaciones y las recomendaciones a los auditados en ese momento, y muchos de ellos definen en esa etapa de la auditoría, hacer el reintegro del recurso. Este ejercicio en lo que va de esta Sexagésima Tercera Legislatura, abona en este momento casi 48 millones de pesos ya recuperados y que están en las arcas municipales.

Entonces yo sí quise hacer el uso de la tribuna para informarle a este Pleno del Congreso, que gracias a los trabajos que se están haciendo en la Comisión de Hacienda y a los dictámenes que son aprobados a través del Pleno del Congreso, hay esta recuperación de recursos públicos que por alguna razón fueron mal manejados. Agradezco mucho la atención de todos y de todas ustedes.

-El C. Presidente: Muchas gracias compañera diputada.

Le pido amablemente a mi compañera diputada secretaria que certifique el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

-La Secretaria: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión en este momento es de 20 diputados y diputadas.

De la misma manera, le comunico que la asistencia a la presente sesión fue de 32 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de las diputadas Leticia Villegas Nava y María Alejandra Torres Novoa y el diputado Luis Vargas Gutiérrez, justificadas en su momento por la presidencia.

De igual manera, le comunico que se retiraron los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo, Lorenzo Salvador Chávez Salazar, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Santiago García López, Arcelia María González González, Irma Leticia González Sánchez, Luz Elena Govea López, María Soledad Ledezma Constantino, Beatriz Manrique Guevara, Juan Antonio Méndez Rodríguez, Rigoberto Paredes Villagómez, Jesús Gerardo Silva Campos y María Guadalupe Velázquez Díaz, sin permiso de la presidencia, para los efectos conducentes.

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 20 diputadas y diputados, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Se levanta la sesión siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos y se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. Buenas tardes compañeros diputados. [9]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[9] (Duración: Dos horas con trece minutos)